



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**IMPROCEDENCIA DE EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN  
PROCESOS COACTIVOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO.105-10-JP/21 DE  
LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

---

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de  
Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

---

**Autor(a)**

Valeria Michelle Saldaña Beltrán

**Tutor(a)**

Mg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

QUITO – ECUADOR

2024

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Valeria Michelle Saldaña Beltrán, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “IMPROCEDENCIA DE EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO.105-10-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de junio de 2024, firmo conforme:

Autor: Valeria Michelle Saldaña Beltrán Firma:  
Número de Cédula: 1724359920  
Dirección: Pichincha, Quito, Cotocollao.  
Correo electrónico: mvsaldana97@gmail.com  
Teléfono: 0979942466

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “IMPROCEDENCIA DE EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO.105-10-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR” presentado por Valeria Michelle Saldaña Beltrán, para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, a los 22 días del mes de junio de 2024.

.....  
Mg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, a los 22 días del mes de junio de 2024.

.....  
Valeria Michelle Saldaña Beltrán  
C.C. 1724359920

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “IMPROCEDENCIA DE EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO.105-10-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR” previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, a los 22 días del mes de junio de 2024

.....

Mg. Rodrigo Fernando Salazar Ruiz  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Mg. José Augusto García Díaz  
EXAMINADOR

.....

Mg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi  
DIRECTOR

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
RESUMEN EJECUTIVO .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO PRIMERO: EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS .....	3
Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.....	3
Principios.....	5
Principio de aplicación directa e inmediata.....	8
Principio de igualdad y no discriminación .....	9
Principio de progresividad y no regresividad.....	11
Derechos.....	12
Garantías.....	15
Jubilación .....	17
Paradigmas de la jubilación.....	18
Definición, concepto y elementos .....	19
La jubilación como derecho autónomo. ....	21
La seguridad social y la jubilación.....	23
Paradigmas de la seguridad social.....	23
Definición de la seguridad social .....	24

Cobertura .....	26
Embargo o retención de pensiones jubilares en procesos coactivos en la normativa jurídica ecuatoriana .....	27
Cobranza coactiva .....	28
Procedencia .....	29
Derechos dentro del procedimiento coactivo .....	31
Proceso coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS .....	32
Derechos relacionados con los jubilados en procesos coactivos.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS DE CASO .....	36
Temática a ser abordada .....	36
Puntualizaciones metodológicas.....	36
Antecedentes del caso concreto y decisiones previas.....	37
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....	38
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	39
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis .....	39
Decisión y medidas dispuestas por la Corte Constitucional.....	45
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	46
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.....	49
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional .....	50
Métodos de interpretación .....	51
Propuesta personal de solución del caso .....	52
CONCLUSIONES .....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Flujograma del procedimiento coactivo IESS.....	32
--	----

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mis padres, mis hermanos y mi sobrino, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de mi vida, sin ustedes este sueño no habría sido posible.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que contribuyeron para la realización de este proyecto. En primer lugar, a mi tutor, el Mg. Milton Rocha, por su guía, su paciencia infinita y sus valiosos consejos. Su dedicación y compromiso han sido fundamentales para la culminación de este trabajo.

Agradezco a mis padres, mis hermanos y sobrino, en especial a mi madre por siempre estar impulsándome y apoyándome para seguir adelante y cumplir todas mis metas propuestas.

A todos ustedes, mi mas sincero agradecimiento. Este logro es tanto mío como suyo.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** IMPROCEDENCIA DE EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO.105-10-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**AUTOR:** Valeria Michelle Saldaña Beltrán

**TUTOR:** Mg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Este trabajo trata sobre los derechos vulnerados de las personas jubiladas en relación con la retención o embargo de sus pensiones en procesos coactivos. Se basa en el estudio de la Sentencia No. 105-10-JP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que aborda específicamente este tema y los derechos de un grupo prioritario, como las personas adultas mayores, que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad. La sentencia establece jurisprudencia vinculante que deben ser seguida por los operadores de justicia. El objetivo general del estudio fue analizar cómo se protege el derecho a la jubilación de las personas adultas mayores en Ecuador en relación con los embargos y retenciones de pensiones, a través del análisis de la Sentencia No. 105-10-JP/21 de la Corte Constitucional. Además, se buscó determinar los derechos relacionados con la jubilación de personas jubiladas, como los adultos mayores, personas con discapacidades o enfermedades. Los métodos de investigación utilizados fueron el analítico, deductivo-inductivo y el inductivo-deductivo, mediante el estudio de casos. En conclusión, la Corte Constitucional del Ecuador estableció como regla jurisprudencial que no se permita el embargo ni la retención de las pensiones jubilares, salvo en casos excepcionales. Se determina que la acción de protección es el medio adecuado y eficaz para proteger los derechos de las personas jubiladas en casos en los que su pensión pueda ser afectada por un embargo o retención.

**DESCRIPTORES:** adultos mayores, doble vulnerabilidad, jubilación, procedimiento coactivo.

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** SALDAÑA BELTRAN VALERIA MICHELLE

**TUTOR:** MG. ROCHA PULLOPAXI MILTON

**ABSTRACT**

**IMPROPER ATTACHMENT OR RETIREMENT PENSION WITHHOLDING IN COERCIVE PROCESSES. ANALYSIS OF JUDGMENT No. 105-10-JP/21 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR.**

This paper addresses the rights of retired people regarding the retention or seizure of their pensions in coercive processes. Judgment No. 105-10-JP/21 issued by the Constitutional Court of Ecuador provides a specific analysis of the topic and the rights of a particular group, such as elderly individuals at risk of double vulnerability. The judgment establishes binding jurisprudence that justice operators must follow. The study's general objective was to analyze how the right to the retirement of older people in Ecuador is protected concerning embargoes and withholdings of pensions, through the analysis of Judgment No. 105-10-JP/21 of the Constitutional Court. Furthermore, it aimed to determine the retirement entitlements of retired individuals, including the elderly, disabled individuals, or those with illnesses. The research methods used were analytical, deductive-inductive, and inductive-deductive, through the case study. In conclusion, the Constitutional Court of Ecuador established as a rule of law that the seizure or retention of retirement pensions is not allowed, except in exceptional cases. Protective action is recognized as the appropriate and effective means of safeguarding the rights of retired individuals in cases where their pension may be affected by an attachment or retention.

**KEYWORDS:** elderly, double vulnerability, retirement, coercive procedure.



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como análisis principal el estudio de la improcedencia de embargo o retención de pensión jubilar en procesos coactivos, estudio y análisis de la sentencia No.105-10-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

La investigación es crucial debido a su enfoque en aspectos sociales, académicos y jurídicos. Desde una perspectiva social, es fundamental abordar las vulneraciones de derechos que enfrentan las personas jubiladas, especialmente las personas mayores, discapacitadas y con enfermedades. Estos grupos suelen ser más propensos a sufrir violaciones de sus derechos constitucionales, como el embargo de sus pensiones. En el ámbito académico, es importante investigar y analizar la problemática relacionada con los derechos y las vulneraciones de los jubilados. Por último, en el ámbito jurídico, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es imperativo que todas las personas y grupos ejerzan y disfruten de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados y Convenios Internacionales que protegen los Derechos Humanos.

Con respecto a los objetivos, cabe mencionar que el objetivo general es analizar cómo se protege el derecho de la jubilación de personas adultas mayores con respecto a embargos y retención de pensiones en Ecuador a través del análisis de la Sentencia No.105-10-JP/21 de la Corte Constitucional.

En los objetivos específicos se plantea 1) determinar cuáles son los derechos que se relacionan con la jubilación de las personas en calidad de jubilados como los adultos mayores, personas con discapacidades o enfermedades; y, 2) analizar críticamente la sentencia No. 105-10-JP/21 con un enfoque de derecho constitucional.

En la investigación, se emplearon diversos métodos que incluyeron el análisis de casos judiciales previos, la consulta de fuentes bibliográficas, la revisión de leyes y regulaciones tanto nacionales como internacionales, y por último, el estudio de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Además, se utilizaron los métodos de interpretación jurídica establecidos en el art. 427 de la Constitución y el art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, el uso de fuentes digitales, artículos científicos, tesis de grado y posgrado, normas digitales y revistas jurídicas.

Este trabajo investigativo presenta dos capítulos. En el primero se desarrolla: El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, dividido en seis subtemas que facilitan la comprensión y deben ser analizados. Principios, a su vez se analizan los principios de aplicación directa e inmediata, como son los de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad; los Derechos y garantías también se consideran en este apartado. Un tema en especial que se estudia es la jubilación, paradigmas, definición, concepto y elementos; la jubilación como derecho autónomo. Otro tema es la seguridad social y la jubilación, paradigmas, definición, cobertura; embargo o retención de pensiones jubilares en procesos coactivos en la normativa jurídica ecuatoriana, cabe aquí el estudio de la cobranza coactiva, su procedencia, el proceso coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, sin ser menos importante los derechos relacionados con las personas jubiladas en procesos coactivos.

El capítulo dos del texto se enfoca en un análisis detallado de la sentencia No. 105-10-JP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. En este análisis, se examina de manera crítica el caso concreto y se discute la temática relacionada. Además, se describen la metodología utilizada, los antecedentes del caso y las decisiones previas, así como el procedimiento seguido ante la Corte Constitucional del Ecuador. También se abordan los problemas jurídicos planteados por esta institución y se presentan las principales conclusiones y medidas adoptadas por ella. El texto realiza un análisis crítico de la sentencia constitucional, destacando su importancia, realizando una apreciación crítica y considerando los métodos de interpretación utilizados. Por último, se presenta una propuesta personal de solución para el caso en cuestión. Todo esto permite obtener las conclusiones pertinentes al análisis realizado en el segundo capítulo.

Finalmente, la propuesta se centra en expresar la vulneración de los derechos de jubilación de personas adultas mayores, con enfermedades o discapacitados en calidad de jubilados, con respecto a embargos y retención de pensiones jubilares, provocando daños graves a los accionantes de la sentencia analizada.

## **CAPÍTULO PRIMERO: EMBARGO O RETENCIÓN DE PENSIÓN JUBILAR EN PROCESOS COACTIVOS**

Previo al análisis del embargo o retención de pensión jubilar en procesos coactivos, es preciso, contextualizar el modelo político de Estado que tiene el Ecuador, ya que, a partir de sus elementos, estructura, organización y otros, permiten comprender cuál o cuáles son las fórmulas en las que deben protegerse, exigirse o judicializarse los derechos.

Por ello, es importante hablar del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, desde su modelo constitucional, y al respecto de ciertas categorías de tratamiento, por ejemplo, la categoría de derechos, las garantías, los principios, y cómo esto tiene una relación con el objeto de análisis, la seguridad social entendida como derecho, la jubilación, y del lado de la administración pública los procesos coactivos, entre otros.

Entonces, es preciso analizar el modelo de Estado ecuatoriano que se fundamenta en la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, así como en la búsqueda de la justicia social a través de un marco legal y constitucional sólido establecido en La Constitución.

### **Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social**

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social se establece en la Constitución dentro de su art. 1, al puntualizar que es de “derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, la soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de los representantes del gobierno y los mecanismos de participación establecidos en la ley.

En este Estado constitucional, se reconocen y garantizan diversos derechos para todas las personas. Estos derechos se dividen en diferentes capítulos en la Constitución (2008). Algunos de los capítulos que se ocupan de los derechos son: principios de aplicación de los derechos, derechos para una buena calidad de vida, derechos de las personas y grupos que requieren atención prioritaria, derechos de participación, derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades, derechos de la naturaleza, y otros más.

En el año 2008, se implementó la Constitución del Ecuador, la cual presenta cambios significativos. Sin lugar a dudas, esta constitución marca un nuevo enfoque en la concepción de la constitucionalidad, los derechos, las garantías, la organización del Estado y la supremacía constitucional, basado en un modelo igualitario (Ávila, 2008).

El art. 1 de la Constitución indica que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, estas tres palabras que determinan al Estado ecuatoriano son ejes transversales en todas y cada una de las instituciones reconocidas y regladas por la Constitución, El Estado Constitucional nos permite abordar las interrogantes sobre quién profesa la autoridad, cómo se fundan las reglas y cuál debe ser su contenido. Por otro lado, el Estado de Derecho nos provee orientación sobre dónde se hallan las normativas y con qué propósito se promulgan. Por último, el Estado de Justicia nos ayuda a comprender la razón de ser del Estado (Ávila, 2009).

Algunas consideraciones se resumen de los aportes de ciertos autores como Cabezas & Storini, 2019; Napurí, 2020, sobre la diferencia entre el Estado de Derecho formalista frente al Estado Constitucional de Derechos, que se expresan en las siguientes líneas:

Como diferenciación histórica entre el Estado legal y el Estado constitucional, hay que señalar que el Estado legal se fundamenta en el principio de legalidad, el cual establece que cualquier acción del poder solo puede llevarse a cabo según lo estipulado en la ley, y que las acciones privadas son permitidas siempre y cuando no estén prohibidas. El Estado Constitucional por su lado, se basa en la subordinación tanto de las acciones públicas como privadas a la Constitución, incluso por encima de la misma ley, en este Estado las máximas autoridades están definidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), tanto su nominación, su forma de designación, sus competencias, y estas están sometidas a la Constitución, con control constitucional por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

Se pueden destacar diferencias entre los modelos constitucionalistas anteriores, en los que la organización del poder se encontraba en el ejecutivo, legislativo y judicial, el modelo Constitucional de Derechos añade dos poderes

adicionales a estos tradicionales: el primero comprende la función ciudadana y de control social, que tiene como fin institucionalizar la participación ciudadana en todo ciclo de la gestión pública; y la segunda función es ,la electoral, que pretende garantizar su independencia y la voluntad de los ciudadanos.

Así también resulta importante en el Estado de Derechos la fundación de la Corte Constitucional y el fortalecimiento de sus capacidades de control sobre todo en los actos del poder público, ya sea porque atentan contra la supremacía de la Constitución o porque se violen derechos con rango constitucional, siendo esta la máxima interprete de la Constitución y la responsable de asegurar el respeto del principio de supremacía constitucional (LOGJCC, 2020).

Para la creación de normas dentro del Estado Constitucional el proceso para la elaboración de una ley debe estar estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la modificación del procedimiento está sujeta a Control Constitucional lo cual constituye la garantía de la validez formal, en este sentido, la Constitución es la ley principal que tiene autoridad sobre todas las demás leyes en el sistema legal. Las normas y acciones del gobierno deben cumplir con lo establecido en la Constitución. Si no cumplen con estos requisitos, carecerán de validez legal. En resumen, al decir que Ecuador es un Estado de Derecho, se está reafirmando que la Constitución es la fuente suprema de todas las leyes.

## **Principios**

En Ecuador, se dan varios factores que permiten a los ciudadanos vivir en un Estado de Derechos y Justicia. Como se mencionó anteriormente, esto está estipulado en la Constitución y se logra mediante un control adecuado de la ley. Los elementos de este Estado se han creado a través de la teoría del constitucionalismo y se basan en los principios del procedimiento legislativo. Estos principios constitucionales son fundamentales para construir un Estado constitucional de derechos y justicia, ya que garantizan los derechos de las personas y limitan el poder del Estado.

El Estado de Derecho se compone de varias instituciones y principios esenciales para la organización política de un país. Estos incluyen el constitucionalismo, la democracia constitucional, el control formal de

constitucionalidad y los procedimientos de la función legislativa. Estos elementos son fundamentales para garantizar un gobierno basado en la ley y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos. (Barrionuevo, 2021; C. García, 1989). Estos elementos no solo se aprecian y se definen por separado, más bien poseen una estrecha relación entre ellos, así como de los principios constitucionales.

Según Pérez (2015) se menciona que los principios constitucionales se derivan de diferentes reglas. Estas reglas incluyen la participación del ciudadano en la creación de leyes, la facultad normativa de la Asamblea y la participación del representante. Estas reglas están relacionadas con las normas vigentes para el proceso legislativo adecuado, lo que permite que los principios jueguen un papel durante la formación de la ley.

Como lo menciona Rocha (2022), el término "principio" puede tener varias acepciones, refiriéndose a cualidades y conductas que implican respeto, tolerancia y buen proceder, así como al direccionamiento que rige y califica a una persona. Esta idea básica también se traslada al campo jurídico. Desde la lingüística y la estructura de la lógica, un principio se define como un enunciado de carácter general, abstracto y ambiguo, que sirve como parámetro de interpretación.

Los principios se clasifican en dos tipos: principios sustantivos y principios de aplicación. Los principios sustantivos son equivalentes a los derechos general establecidos en la Constitución, como el derecho a la vida, al trabajo y a la salud. Por otro lado, los principios de aplicación se presentan como un conjunto de posibilidades de interpretación que resuelven problemas jurídicos relacionados con los principios sustantivos.

Estos principios sirven para interpretar el sentido y alcance de la norma en un sentido amplio, es decir, para determinar qué se puede hacer y qué no en relación con un derecho. En decir, los principios se constituyen en mandatos de optimización que contienen una orden u obligación que debe aplicarse de manera que mejor favorezca sus propias posibilidades jurídicas (Rocha & López, 2022).

Se puede entender también que los principios constitucionales son los valores fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado ecuatoriano. Estos principios están establecidos en la Constitución de 2008, que es la norma suprema del país. El principio de supremacía constitucional es el más importante de los

principios constitucionales. Este principio establece que la Constitución es la ley suprema del país, y que todos los demás ordenamientos jurídicos, incluidos los tratados internacionales, deben estar conformes con ella (CRE 2008).

Es relevante analizar la categoría de la titularidad y de sujetos de derechos, por el tipo de grupo etario que forma parte del análisis de la presente investigación. En las siguientes líneas se mostrará la relevancia de los principios de aplicación de los derechos para las personas jubiladas, sean estas adultas mayores entendidas como grupo de atención prioritaria u otra persona que por distintas circunstancias y condiciones se califica como jubilada.

La titularidad de los principios se refiere a quién posee el derecho y está estrechamente relacionada con el ser y el derecho o los derechos. En Ecuador, los titulares de derechos son "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, y la naturaleza" (CRE 2008, art. 10). Esto implica que toda persona es sujeto de derechos, al igual que la naturaleza, lo que amplía las posibilidades de exigibilidad de los derechos.

La legitimación activa está basada en quien puede exigir, reclamar o acudir con una acción ante un órgano jurisdiccional. Por ejemplo, en la Justicia Ordinaria, el titular del derecho de alimentos es el niño, niña o adolescente, pero quien tiene la legitimación activa es el representante legal. En la justicia constitucional, las acciones se conocen como garantías jurisdiccionales. Por ejemplo, la naturaleza es el titular de los derechos de la naturaleza.

Los derechos no van de mayor a menor, sino siempre de menor a mayor. Es una idea de correlación en la que ninguna persona, y mucho menos el Estado, debe ser omitida, ya que este último debe crear y garantizar las condiciones necesarias para el reconocimiento y ejercicio de los derechos. Todos los derechos tienen aspectos de cumplimiento inmediato y de progresividad. Reducir, menoscabar o anular injustificadamente el ejercicio de los derechos es considerado como regresividad (Rocha & López, 2022).

Ahora, es preciso mencionar los principios para la correcta aplicación de los derechos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 11, por ende, es preciso analizar los principios de aplicación directa e

inmediata, de igualdad y no discriminación, de progresividad y no regresividad, de aplicación más favorable, y de justiciabilidad.

### **Principio de aplicación directa e inmediata**

En el contexto del neoconstitucionalismo en Ecuador, este principio de aplicación directa de la norma constitucional se ha consolidado como parte del modelo político jurídico del país. La Constitución (2008) establece una lista de principios y derechos propios de un estado garantista, y dentro de esta lista se encuentra el principio de aplicabilidad directa de la norma constitucional.

Es importante destacar que este principio también se aplica en el ámbito del derecho comunitario andino, donde se reconoce la eficacia directa del derecho de integración en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. el principio de aplicación directa y eficaz en Ecuador establece que los derechos y garantías constitucionales deben ser aplicados de manera inmediata y sin necesidad de una ley adicional. Este principio tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico en el país (Pachón Guerrero, 2020).

El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales en adultos mayores y en general en Ecuador se fundamenta en el art. 11.3 de la Constitución. Este artículo establece que cualquier funcionario público, tanto administrativo como judicial, tiene la obligación de aplicar de manera inmediata y directa los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, ya sea de forma voluntaria o a solicitud de las partes involucradas.

Este principio implica que los adultos mayores tienen el derecho de acceder a sus derechos y garantías de manera inmediata, sin necesidad de que exista una ley específica que los regule. Además, prohíbe que se alegue la ausencia de legislación o falta de conocimiento de las reglas no puede ser utilizada para justificar la violación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución (Cáliz, 2015).

La Ley del Adulto Mayor en Ecuador (2019) también respalda este principio al reconocer y proteger los derechos de las personas de la tercera edad o adultas mayores, incluyendo el derecho a la igualdad y no discriminación. Esta ley

establece que los adultos mayores tienen derecho a recibir atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas, rebajas en servicios públicos y privados, exenciones en el régimen tributario, entre otros beneficios.

Es importante destacar que el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales en adultos mayores busca garantizar que estos derechos sean efectivamente ejercidos y respetados en todos los ámbitos de la sociedad.

### **Principio de igualdad y no discriminación**

Como los sujetos de análisis dentro de esta situación jurídica son personas adultas mayores, personas con discapacidad, es importante abordar el principio de igualdad y no discriminación, en la medida de que estas personas gozan de una categoría distinta de derechos y para ellos se establecen ciertas acciones relacionadas con la igualdad, o prohibición frente a discriminaciones por su condición biológica o edad.

En este contexto, el principio de igualdad y no discriminación garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa y posean los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. Se prohíbe cualquier forma de trato desigual basado en características como la raza, el lugar de nacimiento, la edad, la identidad de género, la cultura, el estado civil, el idioma, la religión, la ideología, la afiliación política, el historial judicial, la situación socioeconómica, la condición migratoria, la orientación sexual, el estado de salud, la portación de VIH, la discapacidad u otras características que puedan afectar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos. La ley penalizará cualquier tipo de discriminación (CRE, 2008, art. 11).

En primer lugar, el concepto de igualdad tiene características distintivas que lo diferencian en su papel como principio de los derechos y como derecho en sí mismo, lo cual se evidencia en su aplicación en una situación específica. Según las palabras de Roberto Islas Montes (2011), un principio jurídico como la “conexión racional que vincula un fundamento, valor, objetivo, norma generalmente reconocida como relevante para el derecho con aquello relacionado” (p. 399). En resumen, el principio de igualdad establece una relación entre los fundamentos de

los derechos humanos y la práctica de los mismos, siendo esencial para garantizar el pleno respeto por un lado y por otro lado la efectiva implementación de los derechos.

El principio de igualdad y no discriminación de los adultos mayores en Ecuador es fundamental para garantizar sus derechos y proteger su dignidad. Este principio implica tratar a todas las personas adultas mayores de manera justa y equitativa, sin hacer distinciones injustas o discriminatorias basadas en su edad.

En Ecuador, se han implementado leyes y políticas para promover la igualdad y no discriminación de los adultos mayores. La Ley del Adulto Mayor (2019) establece el marco normativo para proteger los derechos de este grupo poblacional, incluyendo el derecho a la igualdad y no discriminación. Esta ley reconoce la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda, educación y empleo para los adultos mayores.

El Estado ecuatoriano ha implementado acciones afirmativas con el objetivo de fomentar la igualdad en beneficio de los adultos mayores que se encuentran en condiciones desfavorables. Estas medidas tienen como propósito garantizar que los adultos mayores tengan las mismas oportunidades y puedan ejercer plenamente sus derechos.

Es importante destacar que la discriminación se refiere a hacer distinciones o segregaciones que atentan contra la igualdad de oportunidades, y no toda diferenciación constituye discriminación. Por lo tanto, es fundamental garantizar que los adultos mayores no sean objeto de discriminación en ningún ámbito de la sociedad.

Es decir, el principio de igualdad y no discriminación de los adultos mayores en Ecuador busca garantizar que todas las personas adultas mayores sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su edad. Se han implementado leyes y políticas para proteger sus derechos y promover su inclusión en la sociedad (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

Es preciso mencionar que en la Constitución (2008) se establece la igualdad formal y material, esto se refiere a dos dimensiones del derecho a la igualdad. La igualdad formal, también conocida como igualdad ante la ley, implica que todas las personas deben recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades según la

legislación. Esto significa que la ley debe ser aplicada de manera igualitaria para todos, sin discriminación.

Por otro lado, la igualdad material o real va más allá de la igualdad formal y busca abordar las desigualdades existentes en la sociedad. Se refiere a garantizar condiciones y oportunidades equitativas para todas las personas, teniendo en cuenta las diferencias y desventajas que puedan existir. Esto implica tomar medidas para superar las barreras y desigualdades que puedan afectar a ciertos grupos, como los adultos mayores (Sierra, 2018).

Es importante destacar que la igualdad material busca abordar las desigualdades existentes y promover la inclusión y el bienestar de todos los grupos sociales, incluyendo a los adultos mayores. Esto implica la implementación de políticas y programas que garanticen el acceso a servicios de salud, educación, vivienda, empleo y otros derechos fundamentales (Sierra, 2018).

En síntesis, la igualdad formal se refiere al trato igualitario ante la ley, mientras que la igualdad material busca abordar las desigualdades existentes y garantizar condiciones y oportunidades equitativas para todos. Ambas dimensiones son importantes para asegurar la igualdad y no discriminación de los adultos mayores en Ecuador.

### **Principio de progresividad y no regresividad.**

El principio de progresividad y no regresividad es un concepto importante en el contexto de los derechos sociales, incluyendo los derechos de los adultos mayores en Ecuador. Este principio implica que una vez que se ha alcanzado un determinado nivel de protección de los derechos, no se puede retroceder o disminuir ese nivel de protección. Además, se busca que los derechos sociales se vayan fortaleciendo y mejorando progresivamente (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 2019).

En el caso de los adultos mayores en Ecuador, es fundamental garantizar la progresividad y no regresividad de sus derechos. Esto implica enfocarse en la seguridad social y también en otros derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación, la vivienda, la igualdad y la no discriminación.

Es importante destacar que este principio ha sido reconocido por organismos internacionales y también ha sido aplicado por la jurisprudencia en varios países, incluyendo Ecuador. La jurisprudencia ha establecido que el principio de progresividad y no regresividad impone restricciones a la potestad de configuración normativa del legislador en la modificación de los requisitos pensionales, por ejemplo (Calvo Chaves, 2013).

La retención o el embargo de la pensión jubilar debe cumplir con los principios de aplicación progresividad y no regresividad para asegurar el respeto a los derechos constitucionales. Estos principios son fundamentales para evaluar si las medidas adoptadas son proporcionales, no discriminatorias y respetan la progresividad de los derechos.

En este sentido, debe ser analizada a la luz de estos principios para garantizar que no imponga cargas excesivas que puedan afectar el acceso a las pensiones jubilares. Además, es importante considerar si estas medidas respetan la coherencia y armonía de los ordenamientos jurídicos, así como si se garantiza un equilibrio y una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Es decir, el principio de progresividad y no regresividad busca garantizar que los derechos sociales, incluyendo los derechos de los jubilados que pueden ser adultos mayores o personas con discapacidad se fortalezcan y mejoren de manera progresiva, sin retroceder en los niveles de protección alcanzados. Esto implica no solo enfocarse en la seguridad social, sino también en otros derechos.

## **Derechos**

En este apartado también es importante señalar que el art. 11.3 de la Constitución ya que de aquello, se desprenden tres categorías de derechos: 1) derechos constitucionales; 2) derechos humanos; y, 3 ) derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos y nacionalidades.

Derechos constitucionales: se defienden a través de diferentes mecanismos y garantías establecidos en la Constitución, estos derechos son considerados fundamentales y esenciales en el sistema político del país y están estrechamente relacionados con la dignidad humana. Dicho en otras palabras, son derechos constitucionales porque son de igual jerarquía y de aplicación directa e inmediata

al estar dotados de las características del rango constitucional como norma jurídica. Es así que García, 2015 menciona lo siguiente:

Las ideas de reconocimiento y protección de derechos de los ciudadanos y la organización del poder y establecimiento de mecanismos de control del mismo y el carácter de las normas son los grandes componentes que se encuentran inmersos en la definición tanto de Derecho constitucional como de Constitución. En ambas definiciones encontramos presente varias ideas fundamentales: la idea de orden, de organización, es decir, de Estado, la idea de libertad del individuo en ese orden, en esa organización en la cual vive, y la idea de distribución o separación del poder entre los distintos órganos que configuran el Estado; y, por último, la idea o noción de control. La Constitución es un conjunto de normas que representan el orden fundamental de una sociedad estatal (O. García, 2015, p. 15).

Los derechos humanos establecen las condiciones básicas para una vida humana digna y promueven valores fundamentales de convivencia, como la igualdad, la justicia y el respeto mutuo. Además, los derechos humanos son una herramienta para combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia en la sociedad. Su reconocimiento y respeto son fundamentales para promover el desarrollo amplio de las personas y garantizar su participación en la toma de decisiones que les afecten (Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, 1948).

Los derechos humanos son una parte integral de cómo las personas interactúan en todos los aspectos de la sociedad, desde la familia y la comunidad hasta el ámbito político y las relaciones internacionales. Por lo tanto, es esencial que todos conozcan sus derechos, comprendan su importancia y los ejerzan de manera libre. La defensa de los derechos humanos nos convierte en protagonistas y vigilantes de los mismos, y es una acción colectiva que contribuye a la transformación social y a la construcción de una sociedad justa y equitativa (Brander & De Witte, 2015).

Derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos y nacionalidades: Los derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos y nacionalidades son aquellos derechos que se fundamentan en el valor intrínseco de

cada ser humano y en el respeto a su dignidad. Estos derechos reconocen y protegen la igualdad, la libertad, la integridad y la autonomía de las personas, así como su derecho a vivir una vida digna y plena (CRE, 2008, art. 11.7).

En el Ecuador se establecen derechos y libertades que tienen todas las personas que viven en el país, independientemente de su nacionalidad, raza, etnia, religión, género, orientación sexual o cualquier otra condición. Estos derechos están registrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador (CRE, 2008).

Los derechos específicos de las personas en calidad de jubiladas, entiéndase a las personas adultas mayores, con discapacidad o con alguna enfermedad están respaldados por la Constitución y la ley, algunos de estos derechos son:

**Atención Gratuita y Especializada de Salud:** Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir atención médica especializada y acceso gratuito a medicamentos, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008, art. 37).

**Derecho a la Seguridad Social:** El derecho a la seguridad social, incluyendo la cobertura de la incapacidad, vejez y jubilaciones anticipadas, está respaldado por instrumentos internacionales y normativas nacionales, garantizando la protección social de las personas jubiladas.

**Jubilación Patronal:** El Código del Trabajo indica la jubilación patronal como un derecho apoyando a los trabajadores u obreros para que cumplan ciertas exigencias, como tener la aptitud de trabajador u obrero escrito en el Código del Trabajo y haber cumplido ciertos años de servicio (Código de Trabajo 2012, art. 216).

**Derechos Relacionados con la Jubilación:** La Constitución garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal, así como otros derechos relacionados con la salud, remuneración, descuentos en servicios públicos y privados, exenciones tributarias, entre otros (CRE 2008, art. 37).

Estos derechos específicos buscan asegurar el bienestar, la protección social y la dignidad de las personas en calidad de jubiladas. En la misma línea de análisis es preciso señalar que a jubilación esta entendida como derecho un constitucional, ya que está reconocida y protegida en la Constitución. El art. 34 de la Constitución

establece que “todas las personas tienen derecho a la seguridad social, que incluye el derecho a la jubilación.” Este derecho garantiza que las personas puedan acceder a una pensión o beneficio económico una vez que han alcanzado cierta edad o han cumplido con los requisitos establecidos por el sistema de seguridad social.

Es fundamental destacar que la jubilación, como un derecho constitucional, implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la seguridad social y de establecer políticas y programas que promuevan el bienestar de las personas mayores. Además, se busca proteger los derechos adquiridos de los trabajadores y asegurar que las pensiones sean justas y equitativas.

## **Garantías**

El Estado, a través de las constituciones de sus países, buscan proteger los derechos de sus ciudadanos, tanto para evitar que sean violados, como para repararlos en caso de que se produzca una violación. Para ello, las constituciones establecen instrumentos y medios que permiten a los ciudadanos defender sus derechos frente a cualquier acto u omisión que los viole (CRE 2008).

Dentro del sistema de justicia constitucional ecuatoriano, se puede apreciar una variedad de medidas judiciales destinadas a proteger los derechos de los ciudadanos. Básicamente, debido a la mera existencia de la norma, las personas que creen que sus derechos están siendo violados en la práctica, tienen la capacidad de iniciar acciones legales.

De acuerdo a la Constitución del 2008 en su artículo 84 y siguientes, se establece una clasificación del catálogo de garantías constitucionales; entre ellas, se señala: 1) garantías normativas; 2) garantías jurisdiccionales, y; 3) garantías de políticas públicas.

Al respecto se señala que una garantía constitucional en términos generales es fundamental para asegurar la protección de los derechos individuales y establecer límites al poder estatal, proporcionando mecanismos jurídicos para su defensa y cumplimiento.

*Garantías normativas:* buscan asegurar el cumplimiento de los derechos y establecer mecanismos para su protección. En el contexto de la jubilación, las garantías normativas pueden incluir la prohibición de discriminación por razones

de edad y la garantía de que las pensiones sean suficientes para cubrir las necesidades básicas. Las garantías normativas son fundamentales para asegurar que los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (CRE 2008, art. 84).

*Garantías de políticas públicas:* también reguladas por la Constitución de la Republica del Ecuador:

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...) (CRE 2008, art. 84).

*Garantías jurisdiccionales:* Establecidas en el art. 86 de la Constitución, son mecanismos que permiten a las personas recurrir a los tribunales para restablecer sus derechos en caso de vulneración. En Ecuador, las principales garantías jurisdiccionales son la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la

acción por incumplimiento, la acción de incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y el acceso a la información pública.

Por ser parte del caso que posteriormente se expone, se permite hacer un breve desarrollo de la acción de protección: La acción de protección está regulada por la Constitución de la República del Ecuador art. 88 y por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 39, tiene como objetivo proteger los derechos de las personas frente a su vulneración. Cualquier persona que tenga sus derechos vulnerados, ya sea por una autoridad pública o por personas privadas, puede presentar una acción de protección ante la justicia constitucional. Esta acción tiene como objetivo verificar si se ha vulneran o no un derecho, en el caso de serlo, reparar el daño causado (Ávila, 2012, p. 76).

La acción de protección como objetivo proteger los derechos de las personas frente a su vulneración. Por ello, Rodríguez Santos (2020) manifiesta que cualquier persona que tenga sus derechos vulnerados, ya sea por una autoridad pública o por personas privadas, puede presentar una acción de protección ante la justicia constitucional.

## **Jubilación**

En términos generales, la jubilación se refiere al período en la vida de una persona en el que deja de trabajar de manera regular y comienza a recibir una pensión o beneficio económico, generalmente debido a su edad avanzada o a su incapacidad para continuar trabajando. La jubilación puede ser voluntaria, cuando una persona decide dejar de trabajar por elección propia, o puede ser obligatoria, cuando se alcanza la edad establecida por la ley para retirarse (Bonilla, 2019, p. 15).

La jubilación es un momento importante en la vida de una persona, ya que marca el final de la vida laboral activa y el comienzo de una nueva etapa. Durante la jubilación, las personas suelen tener más tiempo libre para dedicarse a actividades de ocio, pasar tiempo con la familia y amigos, viajar o participar en hobbies y pasatiempos.

En muchos países, incluido Ecuador, existen sistemas de seguridad social y pensiones que brindan beneficios económicos a las personas jubiladas. Estos beneficios pueden provenir de contribuciones realizadas durante la vida laboral

activa, tanto por parte del trabajador como de empleadores, o pueden ser proporcionadas por el gobierno a través de programas de seguridad social (Pineda Llanes, 2015, p. 12).

### **Paradigmas de la jubilación**

Al respecto de los paradigmas de la jubilación se toma en cuenta lo expresado por Maritan y Placeres (2019) en el que expresa que existen creencias y expectativas que tenemos sobre lo que significa jubilarse, que se reflejan en las siguientes líneas.

En el pasado, el paradigma de la jubilación era el de un retiro completo y definitivo. Las personas se jubilaban a una edad relativamente temprana, a menudo a los 60 años, y dejaban de trabajar por completo. La jubilación se consideraba un momento para descansar y relajarse, y para disfrutar de los frutos de su trabajo.

Sin embargo, este paradigma está cambiando. La esperanza de vida está aumentando, y las personas están trabajando más tiempo. Esto significa que la jubilación ya no es un momento de descanso y relajación, sino un período de transición a una nueva etapa de la vida. Los nuevos paradigmas de la jubilación incluyen:

La jubilación como un período de transición. La jubilación ya no es un momento de final, sino un período de transición a una nueva etapa de la vida. Las personas pueden jubilarse a una edad más temprana, pero seguir trabajando a tiempo parcial o a tiempo completo. También pueden dedicarse a nuevas actividades, como el voluntariado, la educación o el cuidado de los nietos.

La jubilación como un período de flexibilidad. Las personas pueden elegir cuándo y cómo jubilarse. Pueden jubilarse a una edad temprana, a una edad media o a una edad tardía. También pueden elegir trabajar a tiempo completo, a tiempo parcial o no trabajar en absoluto. La jubilación como un período de bienestar. La jubilación es una oportunidad para disfrutar de la vida. Las personas pueden viajar, pasar tiempo con sus seres queridos o dedicarse a sus aficiones (Maritan & Placeres, 2019, p. 8).

Estos nuevos paradigmas están siendo impulsados por una serie de factores, entre ellos: El aumento de la esperanza de vida, el cambio en la estructura de la

familia, los avances tecnológicos. Los nuevos paradigmas de la jubilación tienen implicaciones para los individuos, las empresas y las sociedades. Los individuos deben planificar su jubilación con anticipación, teniendo en cuenta sus objetivos y preferencias. Las empresas deben adaptar sus políticas de jubilación para satisfacer las necesidades de sus empleados. Las sociedades deben proporcionar apoyo a los jubilados, para que puedan disfrutar de una jubilación saludable y satisfactoria (Velasco, 2015).

### **Definición, concepto y elementos.**

La jubilación se puede definir de dos formas según la Real Academia Española (RAE). En primer lugar, se refiere a "la acción y efecto de jubilarse"; y, en segundo lugar, se define como "la pensión que recibe alguien que se ha jubilado". En este contexto, me referiré a la jubilación como la acción y el efecto de jubilarse, lo cual implica que, debido a la vejez, largos años de servicio o incapacidad, y generalmente con derecho a recibir una pensión, un funcionario civil cesa en el ejercicio de su carrera o puesto, según la definición de la RAE.

Según Bueno (2006, p. 4) la jubilación implica tanto alcanzar un estado que requiere asumir un nuevo papel, como un proceso que comienza durante nuestra vida laboral y que debería ser planificado con anticipación para organizar los muchos años que nos esperan en el futuro.

Así también Bueno (2006, p. 3) establece la jubilación desde dos perspectivas distintas: una se refiere a la transición de la vida laboral a una vida sin trabajo remunerado, y la otra se refiere al período de tiempo que abarca desde que se deja el trabajo pagado en adelante. En general, la palabra "jubilación" tiene un significado amplio y abarca ambos conceptos.

Es decir que la jubilación se inicia cuando una persona deja de trabajar y abandona la etapa productiva, ya sea de manera voluntaria o no. Es el derecho a retirarse, y puede ejercerse a partir de una edad específica establecida por la ley. En Ecuador la edad de jubilación y los años de aportes requeridos varían según el tipo de jubilación tal como lo manifiesta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2009).

Jubilación ordinaria por vejez: 60 años o más de edad, con 360 o más imposiciones y 30 años o más de aportes. 65 años o más de edad, con 180 o más imposiciones y 15 años o más de aportes. Jubilación por edad avanzada: 70 años de edad, con 15 años de aportes. Es el período que abarca desde el retiro laboral hasta los últimos días de vida. Es un evento que cambia el papel y la vida cotidiana de la persona. Es un proceso que se experimenta mientras se está en la vida laboral, al darse cuenta de que se acerca la edad requerida, luego se produce la desvinculación de la empresa y se acepta esta situación, mirando hacia el futuro (Campos & Escobar, 2014).

La jubilación es un concepto complejo que puede ser entendido desde diferentes perspectivas. Desde el punto de vista legal, la jubilación es una situación regulada por la ley, que establece los requisitos para acceder a la misma, como la edad, el tiempo cotizado, etc. Desde el punto de vista social, la jubilación es un momento de transición en la vida de las personas, que supone el paso de la actividad laboral a la vida activa. Desde el punto de vista económico, la jubilación es un proceso que conlleva la pérdida de ingresos, por lo que es importante planificarla adecuadamente (Bonilla, 2019, p. 15).

La jubilación implica varios elementos importantes tal como lo manifiestan Cabrera y López (Cabrera & López, 2019) que se expresa en las siguientes líneas:

**Abandono de la vida laboral:** La jubilación marca el fin de la vida laboral y la etapa productiva, ya sea de forma voluntaria o no.

**Derecho a retirarse:** La jubilación es el derecho que tiene una persona de dejar de trabajar y recibir una pensión o beneficio económico regular.

**Edad de jubilación:** En muchos países, la jubilación se puede ejercer a partir de una edad específica establecida por la ley. En Ecuador, por ejemplo, la edad de jubilación varía según el tipo de jubilación, siendo de 60 años o más para la jubilación ordinaria por vejez.

**Período de vida:** La jubilación abarca desde el retiro laboral hasta los últimos días de vida de una persona.

**Cambio de rol y vida cotidiana:** La jubilación implica un cambio en el rol de la persona y en su vida cotidiana. Se pasa de recibir un salario por el trabajo realizado a depender de una pensión o beneficio económico.

Proceso de planificación: La jubilación es un proceso que se vive mientras se está en la vida laboral. Implica la conciencia de que la edad requerida se acerca, la desvinculación de la empresa y la aceptación de esta nueva etapa, mirando hacia el futuro (Cabrera & López, 2019, pp. 74-83).

### **La jubilación como derecho autónomo.**

En Ecuador, el derecho a la jubilación se considera autónomo e independiente. Acceden a la jubilación patronal laboral aquellos trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce este derecho a la jubilación en el (2008, art. 337) estableciendo que “toda persona tiene derecho a la seguridad social, que le proteja en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, quedada a cargo de familia y otros casos de necesidad”.

El Código de Trabajo (2012) también nos habla sobre la jubilación, en el (2012, art. 216) establece los requisitos para acceder a la jubilación patronal en el sector público: haber laborado para el mismo empleador durante 25 años, sea en forma continuada o interrumpida y haber cumplido 60 años de edad.

En el caso de los trabajadores que hayan sido despedidos intempestivamente por su empleador, el (2012, art. 217) del Código del Trabajo establece que tienen derecho a la jubilación patronal proporcional al tiempo de servicio. La jubilación patronal es una pensión mensual que se paga al trabajador jubilado. El monto de la pensión se calcula en base a los años de servicio y a la remuneración promedio percibida por el trabajador en los últimos cinco años. La jubilación patronal es un derecho importante para los trabajadores ecuatorianos, ya que les permite contar con una fuente de ingresos para su vejez (Consejo Metropolitano de Quito, 2022).

El sistema de jubilación en Ecuador se basa en las cotizaciones realizadas por los trabajadores a lo largo de su vida laboral. La cantidad de la pensión de jubilación dependerá de las cotizaciones acumuladas y otros factores, como la edad y el tiempo de servicio.

Es importante destacar que existen diferentes regímenes de jubilación en Ecuador, como el régimen general y los regímenes especiales para ciertos grupos de trabajadores, como los agrarios, docentes, investigadores científicos, entre otros.

Además, la Ley de Seguridad Social (2011) en Ecuador establece los derechos y beneficios relacionados con la jubilación y otras prestaciones sociales. Los gobiernos autónomos descentralizados también tienen la responsabilidad de dictar ordenanzas para garantizar el cumplimiento de este derecho de conformidad con las normas de accesibilidad (Ley Orgánica de Discapacidades 2012).

En decir, en Ecuador, el derecho a la jubilación se considera autónomo e independiente. Los trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos tienen acceso a la jubilación patronal laboral. El sistema de jubilación se basa en las cotizaciones realizadas y existen diferentes regímenes de jubilación para distintos grupos de trabajadores. La Ley de Seguridad Social y los gobiernos autónomos descentralizados regulan este derecho en el país.

La normativa internacional de derechos humanos sobre la jubilación se encuentra en el marco del Derecho Internacional. Este marco normativo comprende principios, normas, órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos. Incluye tratados o convenciones internacionales, así como normas consuetudinarias que la comunidad internacional considera obligatorias para fortalecer la protección de las personas en todas las circunstancias que lo amerite (Pizarro Sotomayor & Méndez Powell, 2006).

El movimiento internacional de los derechos humanos se vio fortalecido cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta Declaración establece de manera clara los derechos fundamentales en las áreas de lo civil, político, económico, social y cultural, que todas las personas deben poder disfrutar. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU 1948).

En el ámbito de la jubilación, estas normas internacionales de derechos humanos establecen la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una jubilación digna y adecuada, así como de proteger los derechos de los trabajadores. Esto implica la prohibición de la discriminación por razones de edad y la garantía de que las pensiones sean suficientes para cubrir las necesidades básicas (Ministerio de trabajo y economía social, 2023).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, establece principios y normas relacionados con los derechos humanos en las Américas. En cuanto a la jubilación, la Convención no aborda específicamente este tema. Sin embargo, la Convención reconoce los derechos esenciales del ser humano y establece la obligación de los Estados de garantizar el respeto y la protección de estos derechos.

Es importante tener en cuenta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal que busca promover y proteger los derechos de las personas en la región. Si bien no se menciona explícitamente la jubilación, los derechos reconocidos en la Convención, como el derecho a la vida, la libertad personal y la protección judicial, pueden tener implicaciones en el ámbito de la jubilación y la seguridad social (Estados Americanos, 1978).

### **La seguridad social y la jubilación.**

La jubilación es una institución legal en el ámbito del derecho social que permite a los trabajadores que han completado su tiempo de servicio acceder a este beneficio y recibir una pensión mensual por el período trabajado. En Ecuador, existen dos tipos de jubilación para los trabajadores, cada uno con sus propios principios legales distintos. Uno de ellos es la jubilación que corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y está regulada por la Ley de Seguridad Social (2011) en su artículo (2011, art. 181). El otro tipo es la Jubilación Patronal, que está regulada por el Código del Trabajo (2012), y es responsabilidad del empleador pagarla. Esta se aplica cuando los trabajadores han prestado servicios durante veinticinco años o más, de forma continua o interrumpida (Pineda Llanes, 2015).

### **Paradigmas de la seguridad social**

La seguridad social en Ecuador ha experimentado cambios significativos a lo largo de los años. Algunos de los paradigmas más relevantes relacionados con la seguridad social son:

*Cambio de Paradigmas en la Seguridad Social:* Se reconoce la necesidad de un cambio de paradigma en la seguridad social en Ecuador. Los modelos tradicionales, como el mutualismo y los seguros sociales obligatorios, se consideran insuficientes para garantizar la seguridad de los trabajadores y las personas con recursos limitados (Velasco, 2015).

*Política Social y Salud:* La seguridad social en Ecuador se enfoca en la política social y la salud. Se busca garantizar servicios universales de salud y pensiones para todos los ciudadanos, con el objetivo de reducir las desigualdades y mejorar el bienestar de la población (Velasco, 2015).

*Legislación Ecuatoriana:* La seguridad social en Ecuador está respaldada por una legislación específica que establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con la seguridad social. Esta legislación busca garantizar la igualdad, solidaridad y suficiencia en la seguridad social (Velasco, 2015).

### **Definición de la seguridad social**

Porras Velasco (2015) menciona que la seguridad social es un derecho humano esencial que busca resguardar a todas las personas ante los imprevistos de la vida, originados por la pérdida de ingresos debido a enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o fallecimiento. Se considera un derecho porque: es inherente a la dignidad humana, es necesario para garantizar el bienestar de las personas, es un requisito para la justicia social.

La seguridad social y la prevención social están íntimamente relacionadas, ya que se refieren a la ayuda que el Estado brinda al trabajador a través de subsidios o seguros. En un sentido más amplio, la seguridad social abarca la seguridad económica y comprende aspectos como la regulación de salarios, fijación de precios, leyes laborales, seguridad social, educación, entre otros (Sánchez, 2018).

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) ha otorgado la responsabilidad al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), como entidad autónoma de servicio público, de brindar a la población asegurada las prestaciones del seguro general obligatorio. Además, se han contemplado regulaciones especiales como el seguro social campesino, el seguro voluntario y otros que son

cubiertos por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) (Sánchez, 2018).

La normativa de seguridad social en Ecuador está respaldada por varias leyes y regulaciones. A continuación, se mencionan algunas de las fuentes de normativa relacionadas con la seguridad social en Ecuador:

La Ley de Seguridad Social (2011) establece los principios y reglas generales del sistema de seguridad social en Ecuador. Esta ley aborda aspectos como el seguro general obligatorio, la solidaridad, la obligatoriedad, la universalidad, la equidad y la eficiencia.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es la entidad encargada de administrar el sistema de seguridad social en Ecuador. El IESS tiene su propia normativa y reglamentos que rigen la afiliación, las prestaciones y los derechos de los asegurados.

Además de la Ley de Seguridad Social y las regulaciones del IESS, existen otras normativas relacionadas con la seguridad y salud ocupacional en el ámbito laboral. Estas normativas tienen como objetivo prevenir accidentes y enfermedades profesionales en los centros de trabajo. Algunas de estas normativas incluyen el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (2021) y el Reglamento de Servicios Médicos de Empresa (1978).

La seguridad social es reconocida como un derecho humano fundamental a nivel internacional. Varios instrumentos de derechos humanos abordan el derecho a la seguridad social y su importancia para garantizar una vida digna. Algunos de estos instrumentos incluyen:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece el derecho a la seguridad social como parte de los derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce que la seguridad social es fundamental para asegurar la protección de los ingresos y el respaldo en todas las etapas de la vida.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) que ampara el derecho a la seguridad social como parte de los derechos económicos y sociales. Establece que los Estados deben garantizar la seguridad social, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y marginados.

Las normas internacionales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (2002), estas normas abordan la seguridad social y establecen estándares para la protección de los trabajadores en términos de seguridad social, incluyendo la igualdad de trato y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

## **Cobertura**

La seguridad social es un sistema de protección social que proporciona prestaciones económicas y servicios sociales a las personas que se encuentran en situación de necesidad.

Estas prestaciones pueden incluir: Atención médica y hospitalaria; Prestaciones por desempleo; Prestaciones por jubilación; Prestaciones por incapacidad; Prestaciones por maternidad y paternidad. La seguridad social es un derecho que debe ser proporcionado por el Estado. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la seguridad social a todas las personas, sin discriminación (Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, 2016).

La seguridad social es un derecho que protege a las personas ante los riesgos que lamentablemente pueden surgir a lo largo de sus vidas. Estos riesgos pueden ser: la enfermedad, que puede impedir a las personas trabajar y generar ingresos; la incapacidad, que puede ser temporal o permanente, y que también puede impedir a las personas trabajar; la invalidez, que es una condición permanente que impide a las personas trabajar; la vejez, que disminuye la capacidad productiva de las personas; el desempleo, que puede ser causado por factores económicos, sociales o políticos; la muerte, que deja a los familiares de la persona fallecida sin ingresos (Ley De Seguridad Social 2011).

La seguridad social es un derecho que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Al protegerlas frente a los riesgos de la vida, la seguridad social les permite: mantener su nivel de vida, tener acceso a la atención médica que necesitan, cuidar de sus familias y participar plenamente en la sociedad.

En Ecuador, la seguridad social y la jubilación son temas importantes para garantizar el bienestar de los ciudadanos. La seguridad social en Ecuador está respaldada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que es la

entidad encargada de administrar los beneficios de seguridad social, incluyendo la jubilación (Ley de Seguridad Social 2011).

La jubilación en Ecuador se basa en un sistema de reparto, donde los trabajadores realizan aportes durante su vida laboral y luego reciben una pensión cuando se jubilan. La edad de jubilación en Ecuador varía dependiendo del tipo de trabajo y los años de cotización. Por ejemplo, para los hombres la edad de jubilación es de 65 años y para las mujeres es de 60 años, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de cotización establecidos (Maritan & Placeres, 2019).

El monto de la pensión de jubilación en Ecuador se calcula en base a los años de cotización y el salario promedio del trabajador. El IESS utiliza una fórmula específica para determinar el monto de la pensión, teniendo en cuenta los aportes realizados durante la vida laboral del afiliado (Ley De Seguridad Social 2011).

Es importante destacar que existen regímenes especiales de jubilación en Ecuador, como el régimen de jubilación anticipada para personas con discapacidad, el régimen de jubilación por vejez anticipada y el régimen de jubilación por invalidez.

### **Embargo o retención de pensiones jubilares en procesos coactivos en la normativa jurídica ecuatoriana**

La normativa jurídica ecuatoriana establece que, por regla general, no procede el embargo o retención de pensiones jubilares en procesos coactivos. Esta prohibición se encuentra establecida en el art. 371 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que señala lo siguiente: “ninguna persona jubilada, pensionada o en situación de discapacidad tendrá su pensión embargada o retenida” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 371).

Esta disposición tiene como objetivo garantizar el derecho a la vida digna de las personas jubiladas, pensionadas o en situación de discapacidad, quienes dependen de estas prestaciones para su subsistencia. Sin embargo, existen excepciones a esta prohibición. El art. 371 de la Constitución señala que el embargo o retención de pensiones jubilares sí procede en los siguientes casos: cuando el importe cuya cancelación venga de una obligación con el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social (IESS) o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación de pensiones alimenticias; cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación por mora patronal.

En el caso de las obligaciones con el IESS o el BIESS, la retención o embargo de las pensiones de jubilación solo se llevará a cabo si se demuestra, en el proceso de cobro coercitivo, que el deudor o deudores tienen la capacidad de cubrir sus necesidades básicas, salvaguardando así su derecho constitucional a una vida digna.

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversas sentencias en las que ha reafirmado la prohibición general del embargo o retención de pensiones de jubilación, excepto en los casos establecidos en la Constitución. En la sentencia No. 105-10-JP/21 (2021), la Corte determinó que el embargo o retención de pensiones de jubilación por deudas con el Estado, a excepción de las obligaciones con el IESS o el BIESS, constituye una violación al derecho a una vida digna (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo tanto, en la normativa jurídica ecuatoriana, la regla general es que no procede el embargo o retención de pensiones jubilares en procesos coactivos. Sin embargo, existen excepciones a esta prohibición, que se encuentran establecidas en el artículo 371 de la Constitución de la República (CRE 2008, art. 371).

### **Cobranza coactiva**

Las leyes ecuatorianas establecen que los ciudadanos tienen obligaciones con el Estado, como pagar impuestos (Código Civil 2015, art. 1435). Si un ciudadano no cumple con estas obligaciones, la administración pública puede iniciar un proceso coactivo para obligarlo a cumplirlas. Este proceso se basa en la autotutela administrativa, que es la capacidad que tiene el Estado de actuar por sí mismo para garantizar el cumplimiento de sus derechos (García De Enterría & Fernández, 2022).

Toscano (2016) afirma que la acción coactiva es un derecho que permite a los funcionarios autorizados en materia tributaria iniciar un proceso para recuperar las deudas de los contribuyentes. Miranda (2016) está de acuerdo con esta

definición, pero añade que la acción coactiva también es una facultad de las administraciones públicas para exigir el pago de deudas de forma coercitiva. Además, Miranda considera que el proceso administrativo de ejecución es un conjunto de medidas que lleva a cabo la administración pública para cobrar las deudas que los contribuyentes no han pagado.

El propósito de la acción coactiva es garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Con este fin, la legislación ha establecido una serie de procedimientos que permiten a las entidades públicas recaudar los créditos a su favor, incluso de manera coercitiva. Este tipo de acción puede ser empleada por el Estado, los organismos seccionales o las entidades públicas para satisfacer sus objetivos y necesidades. La acción coactiva es un procedimiento rápido y eficaz que permite a las administraciones públicas dirigirse contra el patrimonio de los administrados para cobrar las deudas (Bueno & Buz, 2006).

### **Procedencia**

En el proceso de cobranza o ejecución coactiva, la administración pública confiere poderes derivados del principio de autotutela administrativa para tomar decisiones por sí misma sin recurrir a la ayuda de órganos judiciales. Esto implica que el sujeto público encargado de la ejecución es quien establece dichas decisiones, lo cual constituye un proceso en sí mismo.

Según la Enciclopedia Jurídica, la autotutela administrativa es un privilegio de las Administraciones Públicas, ya que su objetivo es garantizar que sus acciones sean válidas y producen beneficios sobre los ciudadanos, incluso cuando se llevan a cabo de manera coercitiva. Danós manifiesta que:

Constituye una manifestación clara del principio de autotutela en cuya virtud las entidades de la Administración Pública ostentan la prerrogativa para ejecutar por sí mismos sus propios actos administrativos sin intervención judicial previa (...) (2020, p. 49).

La Administración Pública tiene la capacidad de utilizar las facultades que le son otorgadas por la ley para llevar a cabo la recuperación coercitiva de sus ingresos cuando estos se originan de una relación legal de carácter público.

Saavedra (2010) describe que la doctrina ha denominado como privilegio de autotutela o autodefensa administrativa, la responsabilidad de la Administración Pública de proteger por sí misma sus propias situaciones jurídicas, evitando la necesidad de buscar protección judicial. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (2018, art. 67) establece que "Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso se notifiquen", lo que implica que la acción coactiva es de cumplimiento inmediato, basándose en la legitimidad y aplicabilidad de los actos emanados de la Administración Pública.

La jurisdicción coactiva que el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) tiene para decidir sobre sus procesos coactivos se basa en el (2016, art. 148) del Decreto CD 516 (2016), que establece que el IESS, conforme al (2011, art. 287) de la Ley de Seguridad Social, está investido de jurisdicción coactiva. El art. 288 de la Ley de Seguridad Social corresponde al Director General o Director Provincial la facultad de practicar la jurisdicción coactiva participando como Jueces Coactivos, como está escrito en el art. 25 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2009). Este último establece que el IESS utilizará la jurisdicción coactiva para recolectar los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas.

El principio de autotutela administrativa se transforma en "jurisdicción coactiva", que comienza con una obligación no cumplida y permite a ciertos funcionarios iniciar procesos coactivos. La jurisdicción coactiva es la potestad asignada a la administración pública para elaborar por sí misma, por propia autoridad, sin necesidad de recurrir a la jurisdicción judicial (Torres, 2020, p. 16).

Este principio tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del derecho de acceso a los tribunales, al debido proceso, a una decisión basada en la ley y a la posibilidad de apelar una decisión y garantizar su cumplimiento. Además, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva abarca el derecho al proceso y el derecho en el proceso. Este derecho fundamental, reconocido legal y constitucionalmente, garantiza a todas las personas el acceso libre a los tribunales para solicitar la protección de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, y obtener una resolución que se base en la legislación vigente (CRE 2008).

## **Derechos dentro del procedimiento coactivo**

El procedimiento coactivo, que es un proceso de carácter administrativo, implica el ejercicio de la potestad de la administración pública para ejecutar forzosamente obligaciones pecuniarias, de hacer o no hacer, originadas en una relación de Derecho Público.

Este procedimiento debe respetar los derechos procesales al debido proceso, la igualdad y la buena fe, entre otros. Además, el procedimiento coactivo se refiere a la aplicación de la potestad administrativa respecto de una obligación que los ciudadanos o extranjeros contraen por diversas circunstancias en un estado determinado (Torres, 2020, p. 18).

Algunos aspectos importantes del procedimiento coactivo según León (2009) incluyen:

*Ejecución forzosa:* La administración pública debe ejercer la potestad necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de manera forzosa.

*Respeto a los derechos fundamentales:* El procedimiento coactivo debe garantizar el cumplimiento de las normas y los actos del poder público, manteniendo conformidad con las disposiciones constitucionales.

*Transparencia y acceso a la información pública:* La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004) en Ecuador insta normas para garantizar el acceso a la información pública, incluidos los procedimientos coactivos.

*Derecho a la defensa:* Las personas involucradas en un procedimiento coactivo tienen derecho a una defensa adecuada y a ser tratadas con igualdad y respeto.

*Jurisdicción coactiva:* La jurisdicción coactiva es la potestad asignada a la administración pública para elaborar por sí misma, por propia autoridad, sin necesidad de acudir a la jurisdicción judicial.

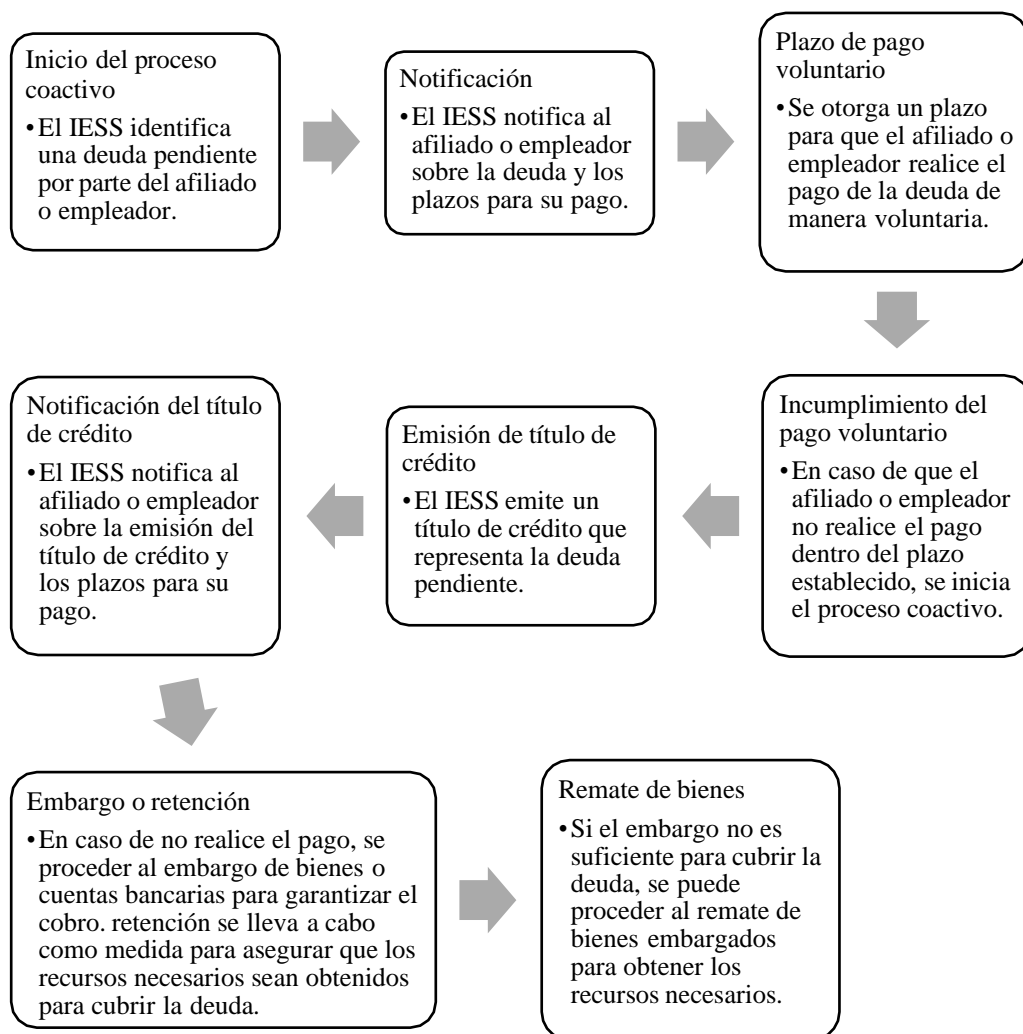
En decir, el procedimiento coactivo es un proceso administrativo que busca garantizar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y de comportamiento, respetando los derechos y la transparencia en el ejercicio de la potestad administrativa.

En este proceso, se pueden identificar dos sujetos: el activo y el pasivo. El ejecutor coactivo es el funcionario de la administración pública encargado de recobrar la deuda pendiente a cargo del contribuyente o persona que incumplió con sus obligaciones. El ejecutor coactivo actúa de acuerdo con las prerrogativas que se le otorgan y su actuar se encuentra reglado. El sujeto pasivo, conocido también como ejecutado, tiene la responsabilidad de afrontar y tolerar el proceso de cobro o ejecución coactiva, manteniendo al mismo tiempo la plena legitimidad para ejercer sus derechos y garantías. En todos los procesos que se lleven a cabo se debe garantizar el debido proceso, sin excepción alguna. Además, el procedimiento coactivo debe respetar los derechos procesales al debido proceso, la igualdad y la buena fe, entre otros (Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, 2016).

Conforme lo que establece la Constitución art. 76 el debido proceso implica garantizar la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo de protección, por ende se entendería que dentro de los procesos coactivos de debe respetar el derecho al debido proceso, así también lo ratifica la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 4-19-EP/21 ( 2021), por ende este derecho debe ser garantizado y respetado en todos los procedimientos judiciales y administrativos.

### **Proceso coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS**

**Gráfico 1: Flujograma del procedimiento coactivo IESS**



**Elaborado por:** la autora

El procedimiento coactivo está Código Orgánico General de Procesos (2018), el procedimiento coactivo busca efectivizar el pago de una deuda en favor del Estado por cualquier concepto y por ende a las instituciones públicas. Este proceso es ejercido por los empleados recaudadores de las instituciones públicas y requiere una orden de cobro líquida, determinada y de plazo vencido.

El sujeto pasivo, o deudor, es notificado y tiene tres días para cumplir con el pago o dimitir bienes. En caso de no hacerlo, sus bienes pueden ser embargados. El empleado recaudador puede pedir la declaración de insolvencia del deudor, que carezca de bienes o que estén embargados por créditos de mejor derecho (Ley de Seguridad Social 2011).

El proceso de cobro debe cumplir con ciertos requisitos formales. Estos incluyen la calificación del empleado encargado de la recaudación, la legitimidad de la representación del deudor o garante, la presentación del documento de crédito y la orden de cobro, la obligación debe ser clara, específica y estar vencida, y el deudor debe ser notificado del auto de pago (Ley de Seguridad Social 2011).

Existen excepciones al procedimiento coactivo, que se pueden presentar con una consignación. Si el recaudador no es citado con el escrito de excepciones, el proceso se pierde. Sin embargo, si se presentan excepciones, el proceso continúa hasta que la deuda sea cancelada.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) utiliza un procedimiento coactivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de sus afiliados y jubilados en relación con la seguridad social. Este proceso se basa en la aplicación de juicios de coactiva, donde el IESS actúa como parte activa y busca ejercer su potestad para cobrar las obligaciones pendientes (Ley de Seguridad Social 2011).

En los procedimientos coactivos del IESS incluyen la gestión coactiva, la imposición de medidas cautelares, el levantamiento de medidas cautelares, y la inclusión de honorarios profesionales en las liquidaciones del título de crédito. El procedimiento coactivo del IESS debe respetar el debido proceso y garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Además, en el procedimiento coactivo del IESS se incluyen:

*Ejercicio de la potestad administrativa:* El IESS, como entidad pública, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de sus afiliados y jubilados en relación con la seguridad social.

*Garantía del debido proceso:* El procedimiento coactivo debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, incluyendo el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

*Medidas cautelares:* El procedimiento coactivo puede incluir medidas cautelares de carácter real sobre los bienes del deudor, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

*Gestión coactiva:* La gestión coactiva permite a los secretarios abogados externos del IESS registrar las actividades realizadas dentro de los procesos una vez que el título de crédito se encuentra sorteado.

*Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (2018):* Este estatuto regula el procedimiento coactivo del IESS, estableciendo las normas y principios que deben seguirse en la ejecución de las obligaciones pendientes.

### **Derechos relacionados con los jubilados en procesos coactivos**

En este apartado es preciso analizar o mencionar que los derechos relacionados con las personas adultas mayores en procesos coactivos están respaldados por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019). Esta ley establece una serie de derechos y protecciones para las personas adultas mayores. Algunos de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en Ecuador incluyen:

*Derecho a un trato digno y respetuoso:* Las personas adultas mayores tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto durante todo el proceso coactivo.

*Derecho a la participación:* Las personas adultas mayores tienen derecho a participar activamente en el proceso coactivo y a ser escuchadas en todas las etapas del mismo.

*Derecho a la información:* Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir información clara y comprensible sobre el proceso coactivo, incluyendo sus derechos y responsabilidades.

*Derecho a la asistencia legal:* Las personas adultas mayores tienen derecho a contar con asistencia legal durante el proceso coactivo, para garantizar que sus derechos sean protegidos y respetados.

*Derecho a la igualdad y no discriminación:* Las personas adultas mayores tienen derecho a ser tratadas de manera igualitaria y sin discriminación durante el proceso coactivo, sin importar su edad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS DE CASO**

### **Temática a ser abordada**

Este acápite de estudio tiene como parte fundamental el análisis jurídico de la sentencia Nro. 105-10-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador como medio adecuado para la improcedencia de embargo o retención de pensión jubilar en procesos coactivos. En esta sentencia se desarrollan argumentos constitucionales que analizar como la cuestión de si es procedente o no el embargo o retención de pensiones jubilares de las personas con calidad de retirados o jubilados que se encuentran envueltos en procesos coactivos en entidades públicas, considerando los derechos constitucionales de los jubilados.

Se ha seleccionado este caso con el propósito de realizar un análisis exhaustivo de la sentencia, especialmente debido a la gravedad de la situación, ya que involucra a personas mayores, como los jubilados, que se encuentran en una condición de vulnerabilidad y necesitan atención especial. Además, la novedad del caso permite que la Corte Constitucional del Ecuador establezca estándares que las entidades públicas deben cumplir antes de iniciar procesos coercitivos.

### **Puntualizaciones metodológicas**

Para el cumplimiento del objetivo trazado en esta investigación, se llevó a cabo una investigación descriptiva y cualitativa, sustentada en los métodos hermenéutico, análisis de contenido y revisión documental a través de los cuales se analizan e interpretan los materiales bibliográficos relativos al tema, así como las normas legales, artículos constitucionales y leyes pertinentes que los respaldan. Además, se realizó una investigación mixta, es decir se utilizaron métodos de razonamiento inductivo y deductivo, inductivo ya que ayuda a aplicar reglas o leyes universales a situaciones específicas, y el inductivo genera premisas generales a partir de fenómenos individuales.

Así también, el método de investigación jurídica que se aplicó fue el análisis de caso, en este sentido la Sentencia de la Corte Constitucional N°105-10-JP/. Además del método exegético, que me permitió analizar párrafo tras párrafo la sentencia antes mencionada y llegar a la conclusión del legislados, verificar su correcto o incorrecto actuar.

### **Antecedentes del caso concreto y decisiones previas.**

En una revisión de sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador examinó la situación de los jubilados que presentaron acciones legales debido a que, a través de procesos coercitivos, se ordenó la retención o embargo de sus pensiones por deudas vencidas con diversas entidades estatales.

Como precedente, se consideraron varios casos particulares para dictar esta sentencia. Uno de ellos fue la acción de protección presentada por el señor Manuel Mesías Valencia Benavides contra la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la cual se le retenía su pensión jubilar debido a un saldo pendiente por servicios telefónicos de años anteriores. La acción de protección fue denegada, por lo tanto, este caso fue seleccionado para ser acumulado al caso o sentencia en cuestión mediante un auto emitido el 22 de mayo de 2019 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por otro lado, La Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil, emitió una sentencia en el caso de Aníbal Freddy Wong Martínez, un jubilado por invalidez total y permanente debido a una enfermedad de tipo catastrófica, en contra del IESS y el BIESS. En esta sentencia, se rechazó la acción presentada por Wong Martínez, en la que se cuestionaba el embargo de su pensión jubilar debido a una deuda hipotecaria. La Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas también rechazó la acción presentada y remitió la resolución a la Corte Constitucional. Este caso fue seleccionado y almacenado al caso No. 105-10-JP mediante un auto de la Sala de Selección emitido el 21 de octubre de 2019 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Igualmente, el señor José Vicente Beltrón López presentó una demanda legal contra la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debido al bloqueo de su cuenta en el Banco del Pacífico, de la cual recibe su pensión por vejez y jubilación patronal del IESS y la Universidad Técnica de Manabí, respectivamente. El bloqueo de la cuenta se produjo debido al vencimiento de un título de crédito. La sentencia emitida el 22 de junio de 2018 aceptó la acción de protección, reconociendo la violación de los derechos del demandante a la seguridad social, a una vida digna y al buen vivir. Este caso fue asignado y acumulado al caso No. 105-10-JP mediante un auto de la Sala de Selección del 21 de octubre de 2019.

Asimismo, la Unidad Judicial de Trabajo en Guayaquil envió a este Organismo la resolución de la acción de protección presentada por Vicente Alberto Paredes Franco contra el IESS. Después de varios juicios coactivos, se ordenó la retención de valores de su cuenta bancaria, donde recibe su pensión jubilar, debido a las obligaciones pendientes con el IESS. La acción de protección fue rechazada mediante una sentencia emitida el 9 de enero de 2019, ya que se demostró que era el Banco del Pacífico, y no el IESS, quien estaba embargando los valores. Sin embargo, se menciona que el IESS tiene la capacidad de realizar el embargo, pero aún no lo ha hecho. Este caso fue asignado y acumulado a la causa No. 105-10-JP mediante un auto emitido por la Sala de Selección el 21 de octubre de 2019.

De igual manera, la Unidad Judicial de Trabajo en Guayaquil, a través de una sentencia del 1 de junio de 2018, dictaminó parcialmente a favor de la demanda presentada por Pablo Antonio León Zapata, un jubilado por invalidez, contra el juez de coactivas del Banco del Pacífico S.A. debido al bloqueo de su pensión jubilar por un crédito impago relacionado con el uso de su tarjeta de crédito. Asimismo, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en una sentencia del 18 de octubre de 2018, aceptó la acción de protección, señalando que los fondos depositados por el IESS en la cuenta de ahorros del Banco Internacional a nombre del demandante como jubilado por invalidez no pueden ser embargados ni retenidos. Posteriormente, dicha Sala remitió la resolución a este Organismo, y el caso fue asignado y acumulado al caso No. 105-10-JP mediante un auto emitido por la Sala de Selección el 21 de octubre de 2019.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

En el contexto de la acción de protección No. 866-2009-R, actualmente No. 17257-2009-1168, el Juzgado Séptimo de Garantías Penales emitió una sentencia el 27 de octubre de 2009, la cual desestimó la demanda presentada por Gustavo Hernán Ávila Orejuela contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La demanda surgió debido a la negativa del IESS a revocar el documento que ordenaba el embargo y retención de la pensión jubilatoria de Ávila, debido a obligaciones pendientes relacionadas con su tiempo como representante legal de la Asociación de Industriales Lácteos del Ecuador "AIPLE". Posteriormente, la

Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha emitió una sentencia el 7 de enero de 2010, en la cual se admitió la acción de protección y se ordenó al Juez de Coactivas del IESS desbloquear la pensión jubilatoria. Este caso, identificado con el No. 105-10-JP, fue seleccionado por la Sala de Selección el 24 de marzo de 2010.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

La Corte (2021) formuló el siguiente problema jurídico: ¿Es constitucional el embargo o la retención de la pensión jubilar de las personas que se encuentran sujetas a procesos coactivos de entidades públicas? Además, destaco tres puntos importantes para su posterior análisis que fueron:

1. La naturaleza y esencia de las prestaciones de la seguridad social.
2. Proceso coactivo
3. El embargo y la retención

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

La Corte Constitucional del Ecuador evaluó los casos elegidos y profundizó en los derechos de las personas jubiladas que se ven afectadas por procesos coactivos. Para lograrlo, en primer lugar, se examinó la naturaleza y el propósito de los beneficios de la seguridad social; en segundo lugar, se tomó en cuenta el proceso coactivo en Ecuador; y, en tercer lugar, se analizó el tema del embargo y la retención de las pensiones jubilares.

La naturaleza de las pensiones jubilares, el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental establecido en la CRE 2008, art. 369, que se fundamenta en la dignidad humana y garantiza el derecho a una vida digna. Este derecho conforma los derechos del buen vivir y resguarda a las personas frente a contingencias como enfermedad, maternidad, incapacidad, vejez, entre otras.

La CRE también indica que el seguro universal obligatorio brindará protección para estas situaciones imprevistas, además de seguir los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación. Además, se enfatiza que los tributos del

seguro social no pueden ser cedidas, embargadas o retenidas, salvo en casos específicos establecidos por la ley. Estos principios constitucionales relacionados con la seguridad social son de vital importancia y deben ser observados con especial atención en la creación y mantenimiento de cualquier prestación o proceso relacionado con este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En cuanto al proceso coactivo, la Corte Constitucional del Ecuador señala que el propósito de la acción de ejecución coactiva en todos los casos es garantizar el cumplimiento de las deudas fiscales claras, expresas y exigibles a favor de la entidad pública que tiene jurisdicción. El procedimiento de ejecución coactiva está regulado en el Título III del Código Orgánico Administrativo, y según el art. 261, las entidades del sector público tienen la autoridad para aplicar esta facultad cuando la legislación lo indique. A pesar de que las regulaciones generales están definidas en el Código Orgánico Administrativo, el proceso coactivo está sujeto a las leyes especiales y a los reglamentos de cada institución estatal que tenga esta facultad.

En la Ley de Seguridad Social (2011), se establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) tiene la autoridad para llevar a cabo medidas coactivas con el fin de cobrar diferentes obligaciones. Para que las entidades públicas puedan ejercer esta facultad, es necesario que exista un organismo público que demuestre la existencia de la obligación hacia la administración. Este documento debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el art. 206 del Código Orgánico General de Procesos, con partes fundamentales determinadas, y la obligación debe ser una cantidad de dinero a favor de la entidad pública y ser exigible en el momento en que se notifica al deudor o sus garantes con la orden de pago inmediato.

La Corte Constitucional del Ecuador se refiere en la sentencia al embargo y la retención, aduciendo que el artículo art. 283 del Código Orgánico Administrativo establece la secuencia que el encargado debe seguir al aplicar medidas coercitivas, señalando que se debe dar prioridad al siguiente orden: 1. Los activos sobre los que se haya aplicado una medida preventiva. 2. Los activos más líquidos en comparación con los menos líquidos. 3. Los activos que requieran menos trámites para su ejecución. 4. Los activos que sean más fáciles de vender o transferir.

El Código Orgánico Administrativo contempla la retención como una medida preventiva, otorgando al ejecutante la facultad de tomar medidas como el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, ya sea como parte de la misma orden de pago o posteriormente, siempre y cuando esté limitada a garantizar el pago de la obligación pendiente. El monto máximo sobre el cual se puede ordenar alguna de estas medidas preventivas será equivalente al saldo adeudado de la obligación (COA 2017).

Para asegurar una obligación, se dará prioridad a la retención de dinero en cuentas bancarias en lugar de recurrir al secuestro o a la prohibición de vender bienes. La legislación ecuatoriana reconoce y permite embargar dinero y valores en el proceso coercitivo, siempre y cuando sea suficiente para cubrir el principal, los intereses y los costos de la deuda. También se permite la retención de valores, siempre y cuando no exceda el monto de la obligación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) indica en los derechos del buen vivir el derecho a una existencia digna, que abarca asegurar la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y tiempo libre, práctica deportiva, vestimenta, seguridad social y otros servicios sociales esenciales.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la ONU determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, asegurando la salud, el bienestar, la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado debe generar condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y adoptar medidas positivas para garantizar el derecho a una vida digna, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad y riesgo.

En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que la noción de "buen vivir", tal como se describe en la CRE, abarca una comprensión integral de la dignidad humana. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar a todos sus ciudadanos mecanismos efectivos que garanticen la plena

realización de sus derechos, reconociéndolos como el fundamento de su condición humana para alcanzar un bienestar equilibrado, no solo en relación con los derechos de otras personas, sino también en armonía con los de la naturaleza y con una perspectiva intergeneracional.

Además, la Corte ha establecido que la vida digna comprende una serie de elementos inevitables para la subsistencia humana, siendo imperiosos para lograr una existencia digna, y que es necesario que el Estado asuma un papel proactivo en la protección del derecho a la vida, generando condiciones que permitan a las personas obtener su sustento, e incluso en algunos casos, proporcionándolo directamente.

En el caso concreto examinado en esta sentencia, se puede observar que la mayoría de las personas sometidas a un proceso coactivo son jubiladas debido a su edad o incapacidad. Estas personas reciben una compensación por jubilación ordinaria, patronal o por invalidez del IESS o del empleador, lo que les proporciona los medios necesarios para subsistir y llevar una vida digna. Asimismo, es importante destacar que estas personas, en su mayoría adultos mayores y en algunos casos con discapacidad, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, según lo establece la CRE, especialmente en los ámbitos de inclusión económica y social, y se garantiza su jubilación universal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así también, la Corte resalta la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, tanto para las personas mayores como para aquellas con discapacidad. Además, menciona la necesidad de asegurar el acceso a la seguridad social y a beneficios de jubilación para estos grupos, con el fin de proporcionarles protección económica y facilitarles un nivel de vida adecuado. Se enfatiza la importancia de prestar especial protección a estos grupos vulnerables, y se cuestiona si es viable embargar las pensiones jubilares en el marco de un proceso coactivo, considerando las disposiciones constitucionales al respecto.

La sentencia también aborda las obligaciones por las cuales las personas han sido sujetas a un proceso coactivo, destacando dos tipos principales de obligaciones. Por un lado, se hacen alusión a las responsabilidades económicas que incluyen el pago de servicios esenciales, alquileres, préstamos, y otros compromisos

financieros. Por otro lado, se mencionan los procesos coactivos vinculados con la falta de pago de préstamos hipotecarios o de obligaciones patronales a favor del IESS y el BIESS.

Se destaca que a través de los procesos coactivos se esperaba principalmente cobrar estos dos tipos de obligaciones diversas por parte de los acreedores. Se enfatiza la importancia de conciliar el cobro de deudas con el respeto a los derechos, especialmente en el caso de embargos que puedan afectar la fuente de sostenimiento de una persona.

La Corte, además de mencionar la importancia de aceptar y considerar las solicitudes de facilidades de pago para evitar perjuicios a los derechos de las personas, también aborda la actuación de las autoridades coactivas en relación con los dos tipos de obligaciones mencionados. En el caso de las deudas bancarias y comerciales, la Corte establece que no se permite el embargo ni la retención de las pensiones jubilares según el art. 371 de la Constitución, aunque aclara que esto no implica la condonación de la deuda. Sin embargo, en el caso de las obligaciones en las que el IESS o el BIESS son los acreedores directos, sí se permite la retención o el embargo de acuerdo con la normativa aplicable.

Las pensiones jubilares por ancianidad o incapacidad forman parte de las prestaciones del sistema de seguridad social, las cuales están protegidas contra embargos o retenciones injustificadas por mandato constitucional. Sin embargo, existen excepciones cuando sea plenamente justificado, como lo establece la Constitución. Se enfatiza en que el ejercicio de derechos constitucionales no puede ser disminuido injustificadamente, y que las prestaciones derivadas de la seguridad social, como las pensiones jubilares, solo pueden ser afectadas en casos estrictamente necesarios y justificados por la consecución de otro derecho constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La protección del derecho a la seguridad social está justificada en la financiación a través de aportes de las personas aseguradas, empleadores, personas independientes, ciudadanos en el exterior, y del Estado. Se subraya la importancia de los principios de solidaridad y subsidiariedad en el sistema de seguridad social, así como la compleja estructura conformada por aportes, contribuciones y responsabilidades compartidas.

Además, se reconoce que las pensiones jubilares pueden ser embargadas en casos de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, como el IESS o el BIESS, para la capitalización del fondo de pensiones. No obstante, se resalta la necesidad de proteger los derechos constitucionales de los jubilados, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad, como los adultos mayores y personas con discapacidad, y se sugiere la suscripción de convenios de facilidades de pago o la aplicación de medidas que permitan el cumplimiento de las obligaciones sin afectar el derecho a una vida digna.

Finalmente, de manera sintética, la Corte respondió a su problema jurídico y sub problemas o temas desarrollados de la siguiente manera:

1.- ¿Es constitucional el embargo o la retención de la pensión jubilar de las personas que se encuentran sujetas a procesos coactivos de entidades públicas? La conclusión de la Corte fue:

No procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo por prohibición expresa del artículo 371 de la Constitución de la República excepto cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación con el IESS o el BIESS, siempre que, precautelando el derecho constitucional a la vida digna, en el proceso de coactiva se pruebe que el deudor o los deudores puedan satisfacer sus necesidades básicas. En caso de que el deudor o deudores no puedan alcanzar las condiciones mínimas de subsistencia, deberán suscribir un convenio de facilidades de pago para solventar la deuda cuyo pago se persigue o buscar otras alternativas de pago (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.- La conclusión del sub tema 1, La naturaleza y esencia de las prestaciones de la seguridad social, fue:

El derecho a la seguridad social es un derecho establecido en la constitución, que tiene como base la dignidad humana y asegura el derecho a una vida digna. En la Constitución ecuatoriana, este derecho forma parte de los derechos del buen vivir y protege a las personas ante situaciones imprevistas causadas por diversas razones, como enfermedad, maternidad, incapacidad, invalidez, desempleo, fallecimiento, vejez, entre otras; tal como lo estipula el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el

artículo 3 de la Ley de Seguridad Social (...) (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3.- Con respecto al sub tema 2 denominado Proceso Coactivo la Corte Constitucional concluye que:

De conformidad con el artículo 274 del Código Orgánico Administrativo, el deudor cuando es requerido con el pago voluntario, puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación, mismas que pueden requerirse antes de la etapa de remate de los bienes embargados. El artículo 278 del cuerpo normativo en mención, contempla como efecto de dicha solicitud la prohibición de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva y sólo podrá continuar con dicho procedimiento cuando la solicitud de facilidades de pago haya sido rechazada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

4.- El embargo y la retención fue el sub tema 3 el cual la Corte concluyó:

La legislación ecuatoriana reconoce y permite el embargo de dinero y valores en el proceso coactivo, siempre y cuando sea suficiente para cancelar el capital, intereses y costas del valor adeudado; así también, permite la retención de valores siempre que ésta no sobrepase el rubro de la obligación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

#### **Decisión y medidas dispuestas por la Corte Constitucional.**

La decisión pronunciada por la Corte Constitucional del Ecuador en el presente caso fue resolver la emisión de reglas jurisprudenciales con carácter *erga omnes*.

Regla 1: no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo, todo esto enmarcado en el (2008, art. 371 de la CRE excepto cuando el valor proceda de una obligación con el IESS o el BIESS, cautelando el derecho constitucional a la vida digna.

Regla 2: Así también como se dispone que “los jubilados por cualquier causa legal, quedan exentas de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas...” siempre y cuando no se afecten las condicione mínimas de subsistencia (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Regla 3: Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, adapten sus reglamentos internos e instructivos para implementar la prohibición de embargar las pensiones jubilares. Asimismo, estas instituciones deberán establecer procedimientos internos para determinar si la pensión jubilar es el único ingreso del deudor (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Regla 4: Establecer que el IESS, BIESS y las diversas entidades con autoridad coactiva realicen capacitaciones periódicas para los funcionarios a cargo de los procesos coactivos, con el fin de instruirles sobre las reglas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Regla 5: Establecer que el IESS, BIESS y otras entidades con autoridad para la coerción deben comunicar de forma inmediata y extensa esta determinación a través de sus páginas web institucionales, y al menos una vez mediante el correo institucional u otros medios apropiados y disponibles (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Regla 6: Ordenar al Consejo de la Judicatura que publique la sentencia en su página web institucional y al menos una vez a través del correo institucional u otros medios apropiados y disponibles, especialmente a los jueces responsables de conocer garantías jurisdiccionales (Sentencia No. 105-10-JP/21 Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

Las salas de selección de la Corte Constitucional tomaron en cuenta para la selección de los casos antes mencionados, parámetros previstos en el art. 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Este análisis es significativo porque llevó a la elección de los casos que son objeto de la sentencia, ya que no existe un precedente obligatorio sobre el tema analizado en los casos, es decir, el embargo o retención de la pensión jubilatoria de personas o sujetos involucrados en procesos coactivos, debido a que es un tema muy frecuente.

Todos los casos mencionados involucran a personas que se encuentran en calidad de jubilados, ya sea por vejez o por incapacidad. En todos estos casos, hay una característica común: la existencia de una obligación o pago vencido con varias instituciones, y este pago ha sido requerido a través de procesos coactivos.

Ahora, la Corte hace una visión detallada del derecho a la seguridad social en el contexto de la Constitución ecuatoriana, destacando su fundamento en la dignidad humana y su papel en garantizar una vida digna. Además, se mencionan las contingencias que cubre, como enfermedad, maternidad, vejez, entre otras, y se entiende que es un derecho irrenunciable, con deber y responsabilidad primordial del Estado.

La importancia de la seguridad social es entendida como un derecho, respaldado por la Constitución y otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo de San Salvador. Asimismo, se enfatiza la protección de las prestaciones del seguro social contra cesión, embargo o retención, a menos que se apliquen excepciones específicas.

El análisis exhaustivo de esta sección pone de manifiesto la relevancia de la seguridad social como un derecho esencial que asegura la protección de las personas ante situaciones imprevistas y fomenta una existencia digna. Asimismo, es importante destacar la coherencia de este concepto con los principios fundamentales de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, los cuales deben regir el sistema de seguridad social según lo establecido en la Constitución.

Por otro lado, el procedimiento coactivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha experimentado una evolución significativa desde la Constitución de la República del Ecuador de 1967 hasta la regulación actual en el Código Orgánico Administrativo. Se ha analizado por la doctrina procesalista, la jurisprudencia de casación y la jurisprudencia constitucional del Ecuador.

El artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador de 1967 instituía el medio coactivo en favor del Fisco, instituciones del Derecho Público y la Caja Nacional del Seguro Social para la recaudación de aportes, fondos de reserva y obligaciones patronales. Este procedimiento ha sido objeto de análisis por la

doctrina procesalista, como lo expone Hernando Devis Echandía y Lino Enrique Palacio.

La jurisprudencia de casación y la jurisprudencia constitucional de Ecuador también han tratado el tema del proceso coactivo. Tanto la antigua Corte Suprema de Justicia como el antiguo Tribunal Constitucional emitieron resoluciones que determinaron la naturaleza y regulación de la coactiva como una forma de cobro de créditos públicos sujeta a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, así como un procedimiento administrativo no jurisdiccional (Código Civil 2015).

En la actualidad, el procedimiento de ejecución coactiva está regulado en el Título III del Código Orgánico Administrativo (2017), estableciendo que las entidades del sector público son titulares de la competencia para ejercer la potestad de ejecución coactiva cuando la ley así lo prevea. El proceso de coerción está regulado por las leyes específicas y los reglamentos de cada entidad estatal que posee autoridad coercitiva.

El Código Orgánico Administrativo (2017) establece los prerequisites legales esenciales para que la administración ejerza su potestad coactiva, como la presentación del título de crédito respaldado en títulos ejecutivos, catastros, cartas de pago, asientos de libros contables, registros contables, entre otros. Además, la administración pública es titular de los derechos de crédito que se originen en actos administrativos, títulos ejecutivos, determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública, entre otros.

Ahora bien, con respecto al embargo dentro del ámbito de la doctrina legal es importante la diversidad de interpretaciones que ha tenido el embargo, incluyendo su implicación en el pago de deudas en proceso de ejecución, así como la distinción entre las modalidades preventiva, ejecutiva y ejecutoria. Hay que hacer énfasis en el desarrollo normativo del embargo a través del Código Orgánico Administrativo (2017), donde se establece la prioridad de esta medida y se indica el orden de preferencia para la ejecución de bienes.

Es importante en este punto considerar la proporcionalidad en el embargo, es decir, la relación entre el valor del bien embargado y la cantidad reclamada. Este principio protege al deudor y evita excesos en la afectación de sus bienes.

Asimismo, el embargo puede utilizarse como medida para garantizar el cumplimiento de obligaciones, como en el caso de un juicio de pensión alimenticia. La jerarquía de bienes susceptibles de embargo y la preferencia por la retención de valores en efectivo en cuentas bancarias también son aspectos destacados en el texto.

### **Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

En el caso que se está considerando, la Corte Constitucional del Ecuador examina una situación en la que se ha vulnerado el derecho de las personas en calidad de jubilados. Todos los ciudadanos y colectivos tienen la responsabilidad de defender y ejercer todos los derechos reconocidos tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el marco de un Estado constitucional de Derechos y Justicia como el que existe en Ecuador. En este sentido, se analizará el derecho de los adultos mayores y los jubilados a acceder de forma gratuita a la justicia y tutela efectiva tal como lo prevé la CRE en los arts. 75; 88 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses(...)” y “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución (...)” bajo esta percepción, todas las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos.

Es crucial examinar que los adultos mayores han experimentado diversas violaciones a sus derechos, especialmente en lo que respecta al acceso a una tutela judicial efectiva. En el caso de tener alguna discapacidad, esta situación representaría una doble vulneración. Además, a pesar de que el propósito de la acción de protección es asegurar de forma directa y efectiva los derechos de las personas, los procesos constitucionales son más ágiles, sencillos y eficientes en comparación con los procedimientos ordinarios.

Es fundamental porque las entidades que llevan a cabo procesos coactivos deben recibir orientación para evitar vulnerar los derechos de las personas jubiladas, lo cual debe ser garantizado por el Estado ecuatoriano debido a la existencia de una doble dimensión o doble vulnerabilidad. La acción de protección puede ser utilizada como el mecanismo adecuado para proteger los derechos constitucionales en un

proceso que pueda poner en peligro la pensión jubilatoria a través de un embargo o retención. Esto se debe a la prohibición constitucional de embargar este tipo de beneficios, de acuerdo con los criterios establecidos en la sentencia y en concordancia con lo establecido en el art. 371 de la CRE. Sin embargo, si los jueces detectan conflictos que no afecten los derechos constitucionales, deberán decidir cuál es el procedimiento judicial común más adecuado y efectivo para resolver el conflicto antes de examinar una supuesta violación de derechos.

### **Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

La propuesta de este trabajo de investigación sugiere un voto concurrente, en el cual, se expresará los puntos en los que la investigadora no se encuentra de acuerdo desde una visión crítica. Es decir, se mostrará cuál era la línea que debía seguirse para la decisión, y las razones que la sustentan.

La Corte Constitucional del Ecuador ha examinado de manera imparcial los potenciales dilemas legales en el caso específico, teniendo en cuenta el progreso de los derechos de las personas jubiladas, en su mayoría adultos mayores, quienes ven vulnerados su derecho a una tutela judicial efectiva, al buen vivir, a una vida digna, a una atención prioritaria y a recibir servicios de calidad.

La Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que es pertinente diferenciar entre la naturaleza de las pensiones jubilares como beneficios del derecho a la seguridad social, el proceso coactivo, así como el embargo y la retención. También es necesario analizar desde otra perspectiva a los grupos vulnerables, aquellos que, debido a circunstancias particulares de hecho o de derecho, suelen ser víctimas de violaciones de derechos.

En este sentido, las personas en calidad de jubilados al ser coactivados, estas instituciones deberían ser más conscientes de las circunstancias especiales a las que se enfrentan este tipo de personas, si existen estas condiciones de vulnerabilidad, deben ser evaluadas para formular un acuerdo de pago, las personas que trabajan en estas instituciones deben asegurarse de obtener y utilizar toda la información pertinente y precisa, que incluya una explicación de las posibles consecuencias y efectos jurídicos que pueden surgir en el futuro. Esto, por supuesto, debe ser en beneficio del buen vivir y sin descuidar la protección de los derechos.

Para puntualizar lo mencionado de manera estructurada, se sintetiza lo siguiente:

La formulación de la regla jurisprudencial 1, es pertinente y adecuada, por lo tanto, se sustenta y permite mayor efectividad y protección de los derechos, debido a que tiene como objetivo custodiar la protección de los derechos constitucionales de los adeudados y aplicar las medidas adecuadas y necesarias para el cobro de la deuda, respetando siempre las condiciones mínimas de subsistencia de los deudores.

La regla jurisprudencial 2 y 3 son relevantes y aclaran que las personas jubiladas no están exentas de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas, siempre y cuando no se vean afectadas en sus condiciones mínimas de subsistencia. Además, las autoridades ejecutoras tienen la responsabilidad de proteger los derechos constitucionales de los deudores y tomar las medidas apropiadas y necesarias para el cobro de la deuda.

Con respecto a las reglas jurisprudenciales 4, 5 y 6, la Corte Constitucional ha estipulado que el IESS, BIESS y las instituciones encargadas de los procesos coactivos deben organizar capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores responsables de dichos procesos. Además, se ordena la difusión inmediata y amplia de esta decisión a través de la página web institucional y al menos una vez a través del correo institucional u otros medios apropiados y disponibles. Estas reglas son pertinentes y correctas.

A su vez, la Corte Constitucional estableció dos últimas reglas que establecen efectos hacia el futuro y conlleva la adecuación de reglamentos internos e instructivos, capacitaciones periódicas y amplia difusión de la decisión por parte de las instituciones involucradas.

### **Métodos de interpretación**

La Corte Constitucional del Ecuador acudió a los métodos y reglas de interpretación prescritas en la Constitución y en la ley.

Las reglas de interpretación se han determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su art. 3 que menciona:

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el

sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente (LOGJCC 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador deberá tomar en cuenta las reglas y métodos de interpretación constitucional que son: la interpretación sistemática, literal, teológica y otros métodos de interpretación que deben tener conocimiento.

Así también, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en su art. 427 nos establece lo siguiente:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (CRE 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador examinó las reclamaciones presentadas por los demandantes o los casos seleccionados para esta sentencia, así como a las instituciones encargadas de los procesos coactivos. Realizó un análisis comparativo utilizando la jurisprudencia constitucional para determinar la base legal utilizada por las partes en las distintas instancias. De esta manera, la Corte Constitucional del Ecuador pudo verificar si la sentencia cumple con el principio del proceso constitucional.

### **Propuesta personal de solución del caso**

Desde mi punto de vista o perspectiva como jueza ante el caso como objeto de estudio, mi consideración sería la siguiente:

SENTENCIA No. 105-10-JP/21

VOTO CONCURRENTE

Ponente: Valeria Saldaña

Competencia:

En el art. 436.6 de la Constitución de la República del Ecuador y los art. 2.3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

establecen que el Pleno de la Corte Constitucional tiene la competencia de establecer precedentes de jurisprudencia obligatoria en relación a las garantías jurisdiccionales que son objeto de selección y revisión.

El problema identificado por la Corte Constitucional es:

¿Es constitucional el embargo o la retención de la pensión jubilar de las personas que se encuentran sujetas a procesos coactivos de entidades públicas?

Conclusión del problema:

Para poder llegar a una conclusión del problema, se tuvo que analizar tres temas en específico los cuales fueron los siguientes:

1. La naturaleza y esencia de las prestaciones de la seguridad social.
2. Proceso coactivo
3. El embargo y la retención

Entonces, como conclusión del problema se llega a establecer que no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en procesos coactivos, según lo establecido en el art. 371 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, existen excepciones cuando el monto a pagar proviene de una obligación con el IESS o el BIESS. En estos casos, se debe demostrar en el proceso de cobro coercitivo que el deudor o deudores tienen la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas, siempre protegiendo su derecho constitucional a una vida digna. Si el deudor o deudores no tienen la capacidad para cumplir con las condiciones básicas de subsistencia, se deberá establecer un acuerdo de pago flexible para resolver la deuda en cuestión o explorar otras opciones de pago.

Debo manifestar en este punto, que estoy de acuerdo con la decisión y con los argumentos que sustenta la sentencia en cuestión, ya que la sentencia es oportuna en el contexto actual y ofrece muchas oportunidades para aplicar la protección de los derechos de las personas adultas mayores en calidad de jubilados.

En este voto razonado presentaré también un aporte: considero el problema jurídico en este caso en específico fue acertado o adecuado, debido a que el propósito de la sentencia es reconocer que ha existido una violación del derecho a la tutela judicial efectiva y una vida digna, de las personas en calidad de jubilados en condición de doble vulnerabilidad algunos por ser del grupo de atención

prioritaria adultos mayores, en este sentido se incrementa un problema que es ¿Existe violación al derecho de la tutela judicial efectiva y tener una vida digna?

La Corte Constitucional del Ecuador, al examinar los asuntos legales en profundidad, analiza cada caso específico para determinar quiénes son los sujetos pasivos legítimos en la sentencia correspondiente. Además, destaca correctamente que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de tomar medidas positivas, concretas y orientadas hacia la satisfacción del derecho a una vida digna, especialmente enfocándose en las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

Entonces, la concepción del buen vivir comprende la visión integral de la dignidad humana, dado que como se mencionó anteriormente obliga al Estado a conceder a todas las personas mecanismos que aseguren la vigencia real de sus derechos, entendidos como base y fundamento de su condición de seres humanos, todo esto para alcanzar un bienestar armónico y una vida digna.

Ahora bien, es bastante importante analizar el art. 371 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual manifiesta:

Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos (CRE 2008, art. 371).

En este sentido, este artículo nos detalla los métodos de financiamiento de los beneficios de la seguridad social en Ecuador. Estos métodos abarcan las contribuciones de las personas aseguradas que están en relación de dependencia y de sus empleadores, así como las contribuciones de las personas independientes aseguradas. Además, se hace referencia a las contribuciones voluntarias de

ecuatorianos residentes en el extranjero, junto con las contribuciones y aportes del Estado.

Es fundamental resaltar que los fondos del Estado asignados al seguro universal obligatorio deben estar detallados anualmente en el Presupuesto General del Estado y ser transferidos puntualmente. Además, los beneficios en efectivo del seguro social están protegidos y no pueden ser transferidos, embargados o retenidos, salvo en situaciones particulares como los pagos de manutención según lo establecido por la ley o las obligaciones contraídas con la institución aseguradora. Además, estos beneficios están exentos de impuestos.

Por ende, este artículo refleja la importancia de la participación tanto de los ciudadanos como del Estado en el financiamiento de la seguridad social, garantizando la protección de los derechos y el bienestar de los asegurados. Además, la disposición sobre la no susceptibilidad de las prestaciones en dinero a cesión, embargo o retención, salvo en casos específicos, busca proteger los recursos destinados a la seguridad social y asegurar su efectiva utilización para el beneficio de los asegurados.

En tal virtud y bajo esta percepción es bastante correcta y coherente la sentencia 105-10-JP/21 ya que aborda un tema de gran relevancia para los jubilados y su protección legal en situaciones de embargos y retenciones de pensiones, lo que refleja la importancia de la jurisprudencia en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

#### DECISIÓN:

1. Por regla general, las pensiones jubilares no pueden ser embargadas en un proceso coactivo, a menos que se trate de casos específicos relacionados con obligaciones hacia el IESS o el BIESS, siempre y cuando se proteja el derecho constitucional a una vida digna y se demuestre que el deudor o deudores pueden cubrir sus necesidades básicas. En situaciones en las que no puedan alcanzar condiciones mínimas de subsistencia, deberán acordar un plan de pagos para saldar la deuda o buscar otras formas de pago.
2. La retención o embargo de pensión jubilar en procedimientos coactivos del IESS o BIESS aplican a instituciones como ISFA e ISPOL, y se rigen por la prohibición expresa del artículo 371 de la Constitución de la

República, con excepciones en casos de obligaciones con el IESS o el BIESS, siempre que se precautelen las necesidades básicas del deudor.

3. Ordenar que el IESS, BIESS y las entidades que tienen la autoridad para llevar a cabo procesos coactivos realicen regularmente entrenamientos destinados a los funcionarios encargados de estos procesos, con el fin de familiarizarlos con las normas jurisprudenciales establecidas en la sentencia.
4. Que esta decisión sea ampliamente difundida de inmediato a través del sitio web institucional y al menos una vez a través del correo institucional u otros medios adecuados y disponibles.

Firmo

Abg. Valeria M. Saldaña B.

## CONCLUSIONES

El Estado de Derechos y Justicia se basa en principios fundamentales como la aplicación directa e inmediata de la norma constitucional, la igualdad y no discriminación, y la progresividad de los derechos sociales. Estos principios garantizan el pleno ejercicio de los derechos de grupos vulnerables y aseguran medidas proporcionales y no discriminatorias. Esencial para construir un Estado que promueva y proteja los derechos de todos los ciudadanos, generando una sociedad más justa e inclusiva.

La jubilación marca el fin de la vida laboral activa y el comienzo de una nueva etapa caracterizada por la flexibilidad y diversidad de actividades. El derecho a la jubilación se considera autónomo e independiente, respaldado por legislación específica que busca garantizar la seguridad y el bienestar de los trabajadores. A nivel internacional, la seguridad social se reconoce como un derecho humano fundamental, con instrumentos legales que abordan su importancia para garantizar una vida digna y proteger a los grupos más vulnerables. El proceso coactivo se utiliza para asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, incluyendo las pensiones jubilares. Es esencial que se respeten los derechos de los jubilados, como el debido proceso, la igualdad y la protección de una vida digna. La normativa establece que, en general, no se puede embargar o retener pensiones jubilares, salvo en casos excepcionales.

La Sentencia Nro. 105-10-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador dictaminó que, salvo excepciones justificadas, no es válido embargar o retener pensiones jubilares en procesos coactivos de entidades públicas, protegiendo así el derecho a una vida digna y la seguridad social de los jubilados. La sentencia también estableció criterios claros para el proceso coactivo y el embargo, asegurando el respeto a los derechos de los jubilados.

Finalmente, la Sentencia Nro. 105-10-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece reglas jurisprudenciales con carácter obligatorio para proteger las pensiones jubilares en procesos coactivos de entidades públicas. Se prohíbe el embargo o retención de estas pensiones, salvo excepciones justificadas, garantizando el derecho constitucional a una vida digna. Además, la sentencia

dispone medidas para que las instituciones competentes adapten sus reglamentos internos, capaciten a su personal y difundan esta decisión de manera amplia. Este fallo destaca la importancia de la seguridad social como un derecho fundamental, protegiendo a los jubilados de posibles abusos en procesos de cobro coercitivo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Última modificación 2021). Registro Oficial 449.
- Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.pdf*.
- Asamblea General. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Asamblea, N. (2020). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52.
- Asamblea Nacional. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades.pdf*. Registro Oficial 796.
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967). *Constitución del Ecuador 1967.pdf*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial 31.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico General de Procesos.pdf*. Registro Oficial 506.
- Ávila, R. (2008). *EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO. BREVE CARACTERIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008*. 953-980.
- Ávila, R. (2009). *Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia*. 775-793.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*.
- Barrionuevo, J. (2021). El efecto del teletrabajo en el empleo en Ecuador durante la crisis sanitaria 2019-2020. *Sociedad & Tecnología*, 4(2), 223-234. <https://doi.org/10.51247/st.v4i2.106>
- Bonilla, L. A. (2019). *La jubilación un derecho de los trabajadores o una mera prestación de la seguridad social ecuatoriana*. 18, 1-18.
- Brander, P., & De Witte, L. (2015). *Compass. Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. 691.
- Bueno, B., & Buz, J. (2006, septiembre 25). *Jubilación y tiempo libre en la vejez*. 1-20.
- Cabezas, V. E. R., & Storini, C. (2019). *Reforma constitucional en el Ecuador a la luz de la teoría democrática de la Constitución*. Universidad Andina Simón Bolívar.

- Cabrera, J., & López, M. (2019). *La jubilación: Un derecho del trabajador o una formalidad de la prestación de la seguridad social en Ecuador*. 3(29), 74-83.
- Cáliz, H. (2015). *El Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos y Garantías Constitucionales y Obligación del Juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional, Norma Contraria a la Constitución*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Calvo Chaves, N. J. (2013). La modificación de los requisitos para acceder a la pensión en Colombia y su compatibilidad con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales. *Verba Iuris*, 30, 95-114. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.30.2155>
- Campos, B., & Escobar, D. (2014). *Jubilación/Retiro Laboral: Un Estudio Exploratorio*. Universidad de Chile.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.pdf*. Registro Oficial 337.
- Congreso Nacional. (2011). *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial 465.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2012). *Código de Trabajo* (Última modificación). Registro Oficial 167.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil*. Registro Oficial 506.
- Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social. (2016). *Decreto CD 516.pdf*.
- Consejo Metropolitano de Quito. (2022). *Resolución No. C 065-2022*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 105-10-JP/21*.
- Danós Ordoñez, J. (2020). *El Procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la Administración Pública de ejecución forzosa de sus actos*. 43-50.
- Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* (OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955).
- Funcion Ejecutiva. (2018). *Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva*. Registro Oficial 536.
- García, C. (1989). *Principios generales y principios constitucionales*. 64, 131-162.
- García De Enterría, E., & Fernández, T. (2022). *Curso de Derecho Administrativo I* (Decimosexta).
- García, O. (2015). *Manual de Derecho Constitucional* (Instituto de Estudio e Investigación Jurídica). Inversiones Bolonia Printing S.A.

- Gómez-Leal Pérez, M. (2015). El procedimiento legislativo ordinario en la práctica: Los acuerdos en primera lectura. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 52, 101. <https://doi.org/10.18543/ced-52-2015pp101-118>
- IESS. (2009). *Trámite jubilación ordinaria de vejez*.
- Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social. (2016). *Cobertura Institucional*.
- Islas, R. (2011). *Principios jurídicos*. 397-412.
- Javillier, J. C., & Obero, A. (2002). *Las normas internacionales del trabajo: Un enfoque global : 75.o aniversario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (versión preliminar)*. OIT.
- León, D. (2009). *La Ejecución Coactiva Tributaria*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ley de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.pdf*. (2009). Registro Oficial 587.
- Maritan, G., & Placeres, B. (2019). *La seguridad social en Ecuador: Breves apuntes sobre sus deficiencias y beneficios*. 6.
- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. (1978). *Reglamento Para El Funcionamiento De Los Servicios Médicos*.
- Ministerio de trabajo y economía social. (2023). *Guía laboral 2023: Empleo, fomento del empleo, trabajo autónomo, formación profesional, contratos de trabajo, relaciones especiales de trabajo, prestaciones por desempleo, inspección de trabajo y Seguridad Social, negociación colectiva, responsabilidad social de las empresas, cotización a la Seguridad Social, pensiones de la Seguridad Social, migraciones*. MITES : MISSMI : Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Miranda Rivadeneira, J. (2016). *Solemnidades sustanciales al procedimiento coactivo tributario: Legal intervención del funcionario ejecutor*.
- Napurí, C. G. (2020). *Los principios generales del Derecho Administrativo*. 228-249.
- Pachón Guerrero, J. S. (2020). *Alcance y aplicación del principio de eficacia directa del derecho comunitario andino en el ámbito de la propiedad industrial y del derecho del consumidor* (Primera edición). Editorial Universidad del Rosario.
- Pineda Llanes, M. (2015). *Conflictos individuales de trabajo por jubilación*. Universidad Nacional de Loja.

- Pizarro Sotomayor, A., & Méndez Powell, F. (2006). *Manual de derecho internacional de derechos humanos: Aspectos sustantivos* (1. ed). Universal Books / Centro de Iniciativas Democráticas.
- Rocha, M., & López, D. (2022). *Derechos Constitucionales y Buen Vivir con isbn.pdf*. Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Rodríguez Santos, P., Narváez Zurita, C., Vázquez Calle, J., & Erazo Álvarez, J. (2020). *Importancia de la acción de protección en el modelo constitucional de derechos y justicia: Vol. 5 (1)*.
- Saavera Barros, M. (2010). *Propuesta de gestión para la ejecución coactiva, aplicable a la administración tributaria central*.
- Sánchez, M. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). *Reglamento Interno De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente Del Trabajo De La Secretaría De Derechos Humanos*.
- Sentencia: No. 4-19-EP/21, 0004-19-EP (2021).
- Sierra, E. (2018). La discriminación de género en la relación laboral: Igualdad formal, igualdad material y acción positiva. *FORO. Revista de Derecho*, 49-64. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.3>
- Torres, F. (2020). *Naturaleza jurídica de las resoluciones expedidas dentro del procedimiento coactivo y sus mecanismos de impugnación*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Toscano Soria, L. (2016). *Los procedimientos contencioso tributarios en el Código Orgánico General de Procesos*.
- Velasco, A. P. (2015). *La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas*. 24, 89-116.